

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO  
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FACTORES SOCIALES, ECONÓMICOS Y ACADÉMICOS QUE INCIDEN EN LA  
INUTILIZACIÓN DE CONTRATOS ELECTRÓNICOS EN CHIMALTENANGO**

**JOCABED MABELINA GÓMEZ PICHYÁ**

**CHIMALTENANGO, FEBRERO DE 2023**



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO  
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**FACTORES SOCIALES, ECONÓMICOS Y ACADÉMICOS QUE INCIDEN EN LA  
INUTILIZACIÓN DE CONTRATOS ELECTRÓNICOS EN CHIMALTENANGO**

TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo  
del  
Centro Universitario de Chimaltenango  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por

**JOCABED MABELINA GÓMEZ PICHİYÁ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CHIMALTENANGO, FEBRERO DE 2023**



HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO  
DEL  
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

<b>Director:</b>	Ing. Agr. Jorge Luis Roldan Castillo
<b>Secretario:</b>	Lic. Juan Francisco Beltetón Canté
<b>Representante De Docentes:</b>	Arq. Ana Verónica Carrera Vela.
<b>Representante De Profesionales:</b>	Lic. Urías Amitai Guzmán García.
<b>Representante Estudiantil:</b>	Sr. Oscar Eduardo García Orantes.
<b>Representante Estudiantil:</b>	Sr. Ana Sofía Cardona Reyes.

**RAZÓN:** Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS.**

De conformidad con lo establecido, esta jefatura extiende **CONSTANCIA DE ASISTENCIA** al **CURSO DE INDUCCION A LA PLANEACION DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA**, DE LA ESTUDIANTE **JOCABED MABELINA GÓMEZ PICHYÁ**, IDENTIFICADA CON NUMERO DE REGISTRO ACADEMICO **201240724**, de conformidad con el Artículo 23 del Normativo Para la Elaboración de Tesis. Y para adjuntar a la solicitud de impresión de tesis, dejo constancia que la referida estudiante **cumplió con el 100% de la asistencia requerida.**

Y para los efectos consiguientes se extiende la presente **CONSTANCIA**, en la ciudad de Chimaltenango el veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.

**Lic. JOSÉ FRANCISCO MÉRIDA VÁSQUEZ**

**Unidad de Asesoría de Tesis**





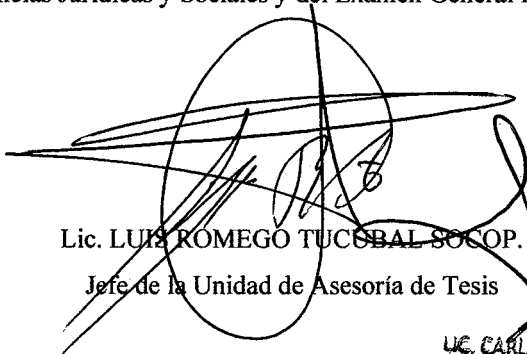
**CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, CIUDAD DE CHIMALTENANGO, TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Atentamente pase al Profesional: **LICENCIADO CARLOS RAMIRO MAZARIEGOS MORALES**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante **JOCABED MABELINA GÓMEZ PICHİYÁ**, CON **NUMERO DE CARNÉ: 2146 79950 0401**, intitulado **“FACTORES SOCIALES ECONÓMICOS Y ACADÉMICOS QUE INCIDEN EN LA INUTILIZACIÓN DE CONTRATOS ELECTRÓNICOS EN CHIMALTENANGO”**.

Hago de su conocimiento que está facultado para recomendar al estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo. Artículos 24, 26, 30,31 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público

  
 Lic. LUIS ROMEGO TUCUBAL SOCOP.  
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

  
 LIC. CARLOS RAMIRO MAZARIEGOS MORALES  
 ABOGADO Y NOTARIO  
 Asesor (a) Firma y Sello

Fecha de recepción 14, 06, 2019

Observación: Acreditar colegiado activo, más de 8 años de ejercicio profesional y documentación relacionada al tema objeto de asesoría. La asesoría es ad-honorem.





Guatemala, 14 de febrero de 2,022

Licenciado Juan Alberto Cojon Hernández  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis  
Centro Universitario de Chimaltenango  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado: Juan Alberto Cojon Hernández:

Hago de su conocimiento que acorde al nombramiento emitido por el despacho a su cargo, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la Bachiller **JOCABED MABELINA GOMEZ PICHIIYA**, quien se identifica con el carné número: 201240724 del trabajo de tesis intitulado **"FACTORES SOCIALES, ECONOMICOS Y ACADEMICOS QUE INCIDEN EN LA INUTILIZACION DE CONTRATOS ELECTRONICOS EN CHIMALTENANGO."**, manifestando las siguientes opiniones:

- a) Considero que el tema investigado contiene elementos científicos, debido a que el tema abordado existe falta de regulación de **FACTORES SOCIALES, ECONOMICOS Y ACADEMICOS QUE INCIDEN EN LA INUTILIZACION DE CONTRATOS ELECTRONICOS EN CHIMALTENANGO**.
- b) La metodología cumple con los pasos necesarios en la deducción, como técnicas principales de investigación se utilizaron la bibliografía, investigación de campo, métodos de investigación deductiva y comparativa.
- c) La redacción de este trabajo es adecuada y jurídicamente correcta.
- d) La contribución científica mediante la presente tesis, en referencia a la carencia de su validez en Guatemala, especifica que los contratos electrónicos son actos de voluntad que



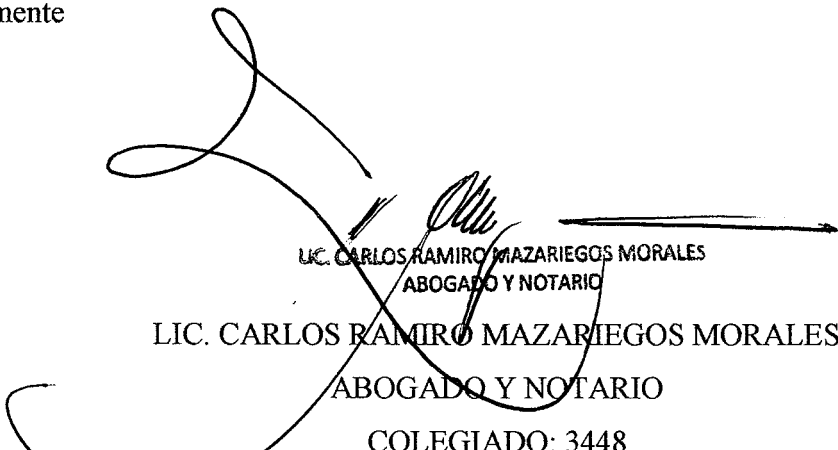
continuamente se realizan en el comercio electrónico. La ley ampara el reconocimiento de telecomunicaciones y firmas electrónicas enfocadas a la validez de la emisión de los documentos anteriormente descritos.

e) La conclusión discursiva es congruente con el contenido del trabajo de tesis, ya que es un gran aporte al conocimiento del estudio del derecho.

f) En cuanto a la bibliografía empleada se comprobó que la ha sido correcta y suficiente para el presente trabajo.

En mi calidad de asesor y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; de manera expresa manifiesto que no somos parientes en los grados de ley con la bachiller **JOCABED MABELINA GOMEZ PICHIIYA**, por tal razón emito **DICTAMEN FAVORABLE** estimando que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo respectivo, a efecto se continúe el trámite.

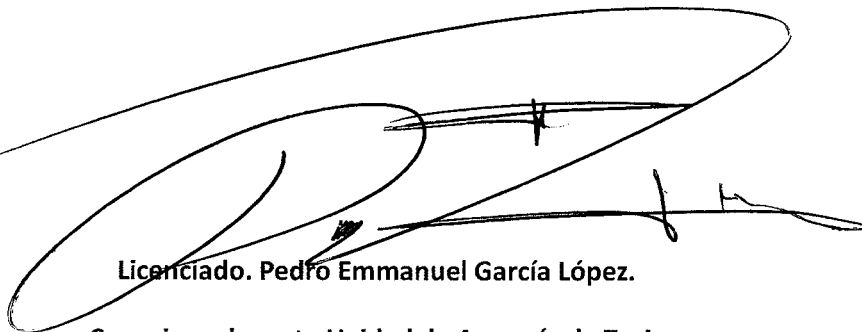
Atentamente

  
LIC. CARLOS RAMIRO MAZARIEGOS MORALES  
ABOGADO Y NOTARIO  
LIC. CARLOS RAMIRO MAZARIEGOS MORALES  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO: 3448  
1ª AVENIDA. 2-37, ZONA 3 CHIMALTENANGO, CHIMALTENANGO

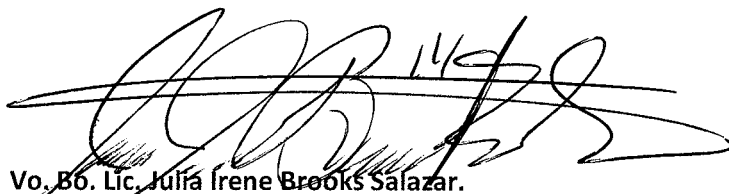
**UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, CUNDECH.**

Esta jefatura extiende DICTAMEN FAVORABLE DE PARTE DEL CONSEJERO DOCENTE DE LA COMISIÓN DE ESTILO, PARA LA TESIS INTITULADA: **“FACTORES SOCIALES, ECONÓMICOS Y ACADÉMICOS QUE INCIDEN EN LA INUTILIZACIÓN DE CONTRATOS ELECTRÓNICOS EN CHIMALTENANGO”**, de la estudiante **JOCABED MABELINA GÓMEZ PICHYÁ**, CON NÚMERO DE REGISTRO ACADÉMICO **201240724**, de conformidad con el Artículo 32 y 33 del **NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y DEL EXAMEN GENERAL PÚBLICO**; en el mismo se han realizado las correcciones de forma y estilo de la presente investigación.

Y para los efectos consiguientes, se extiende la presente **CONSTANCIA**, en la ciudad de Chimaltenango, el quince de octubre de dos mil veintidós.



**Licenciado. Pedro Emmanuel García López.**  
**Consejero-docente Unidad de Asesoría de Tesis**



**Vo. B6. Lic. Julia Irene Brooks Salazar.**

**Jefe Unidad de Tesis**







**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala



**UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, CUNDECH.**

Chimaltenango, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

Ing. Agro. Jorge Luis Roldán Castillo.

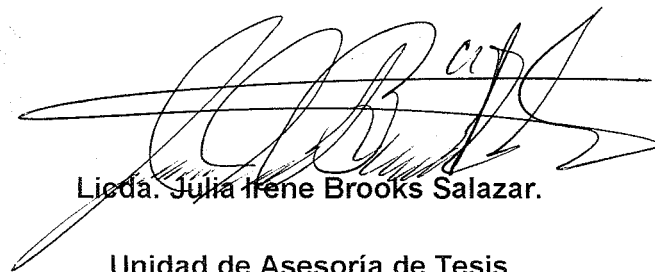
**DIRECTOR CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO CUNDECH.**

**PRESENTE:**

Respetable señor director.

Por este medio se hace entrega del trabajo de tesis de **JOCABED MABELINA GÓMEZ PICHYÁ** solicitando **ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS**, la cual ha cumplido todos los requisitos establecidos en el **NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS**. Obteniendo el **DICTAMEN FAVORABLE** por parte de su asesor Licenciado Carlos Ramiro Mazariegos Morales, **DICTAMEN FAVORABLE** de Comisión y Estilo por parte del Licenciado. **PEDRO EMMANUEL GARCÍA LÓPEZ** de fecha quince de octubre del año dos mil veintidós.

Atentamente,



Licda. Julia Irene Brooks Salazar.

Unidad de Asesoría de Tesis



**CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO**





# USAC

## TRICENTENARIA


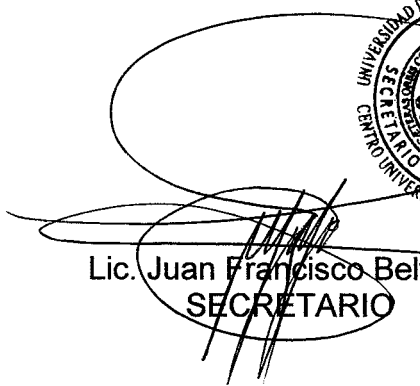
Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Chimaltenango -CUNDECH





EL DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, el uno del mes de febrero de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante: **Jocabed Mabelina Gómez Pichiyá**, titulado FACTORES SOCIALES, ECONÓMICOS Y ACADÉMICOS QUE INCIDEN EN LA INUTILIZACIÓN DE CONTRATOS ELECTRÓNICOS EN CHIMALTENANGO, Artículo 7, Inciso h, del Normativo que Contiene las Generalidades y Requisitos de Impresión de Tesis, Informe de Ejercicio Profesional Supervisado (EPS) y Actos Públicos de Graduación del Centro Universitario de Chimaltenango.



Lic. Juan Francisco Belteón Canté  
SECRETARIO

*Enseñad a Todos*



Ing. Agro. Jorge Luis Roldán Castillo  
DIRECTOR

*!Ciudad. Vera B!*

cc. file



## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

A quien le doy toda la Honra y Gloria. Porque siempre me resguardó y guio mis pasos, y quien me ha dotado de capacidad, sabiduría e inteligencia.

### **A MI MADRE:**

María Angelina Gómez Pichiyá, gracias por su amor incondicional, que con paciencia, esfuerzo, sacrificio y educación es forjadora de lo que hoy soy. Y sobre todo por enseñarme a un Dios vivo y bondadoso.

### **A MI ESPOSO:**

Licenciado Henry Darwin Inay Montufar a quien amo tanto y agradezco por tenerme paciencia, estar a mi lado en todo momento y por darme su amor todos los días, lo que me motiva a cumplir todo lo que me proponga.

### **MIS ABUELITOS:**

María Imelda Pichiyá y Esteban Gómez Dios los bendiga siempre, por haberme cuidado en los momentos más felices de mi infancia.

### **MIS TIOS:**

Mardoqueo, Filadelfo, Sara, Edgar, Blanca y Delmi. Gracias a ustedes por la ayuda que me brindaron, y ser una bendición para mí.



**MI FAMILIA:**

Mis hermanas, sobrinos, cuñados, primas y primos. Gracias por su cariño y su apoyo incondicional.

**A MIS AMIGOS:**

Por su amistad incondicional que Dios les bendiga.

**A:**

Licenciado Carlos Ramiro Mazariegos, por su apoyo y su cariño y las oportunidades que me brindó.

**A:**

Licenciada Dinora Morales, por apoyarme en todo momento, con mucho aprecio y amor.

**AL:**

Centro Universitario de Chimaltenango Casa de estudio, donde forjé mí más anhelado sueño. Y en especial a la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, formadora de dignos profesionales.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	(i)
-------------------	-----

### CAPÍTULO I

1. Los Contratos .....	1
1.1. Aspecto Histórico Dentro del Derecho Romano de Contrato .....	1
1.2. Definición de Contrato.....	3
1.2.1. Regulación Legal de la Definición de Contrato en Guatemala.....	5
1.2.2. Vicios del Consentimiento Regulados en Guatemala .....	5
1.2.2.1.El Error .....	6
1.2.2.2.El Dolo .....	7
1.2.2.3.Simulación .....	7
1.2.2.4.Violencia o Intimidación.....	8
1.3. Principio de los contratos.....	9
1.3.1. Principio de Consensualismo.....	9
1.3.2. Principio de Formalismo .....	10
1.3.3. Principio de la Autonomía de la Voluntad .....	12
1.4. Elementos de los Contratos .....	13
1.4.1. Elementos Esenciales .....	13
1.4.1.1.Consentimiento .....	13
1.4.1.2.Capacidad.....	14
1.4.1.3.El Objeto.....	15
1.4.2. Elementos Accidentales.....	15
1.4.2.1.El Plazo.....	16
1.4.2.2.Condición.....	16
1.4.2.3.El Modo .....	17

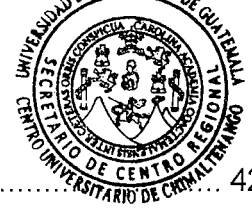


## CAPÍTULO II

2. Los Contratos Electrónicos.....	19
2.1. Términos a Considerar.....	21
2.1.1. Comercio Electrónico .....	21
2.1.2. Informática .....	22
2.1.3. Computador o computadora .....	22
2.1.4. Internet.....	23
2.1.5. Redes de Comunicación .....	23
2.1.6. El Ciberespacio .....	24
2.2. Antecedentes Generales de la Contratación Electrónica .....	24
2.3. Definición de Contrato Electrónico .....	25
2.4. La Oferta y la Aceptación.....	27
2.4.1. La Oferta .....	27
2.4.2. La Aceptación .....	28
2.5. Consentimiento en el Contrato Electrónico .....	29
2.5.1. Momento y Lugar del Consentimiento .....	30

## CAPÍTULO III

3. Firma Electrónica.....	33
3.1. Firma.....	34
3.2. Definición de Firma Electrónica.....	35
3.2.1. Legislación Comparada Definición Firma Electrónica .....	35
3.3. Características de la Firma Electrónica.....	38
3.4. Clases de Firma Electrónica en Guatemala .....	39
3.4.1. Firma Electrónica Normal .....	39
3.4.2. Firma Electrónica Avanzada .....	40
3.5. Mecanismos Informáticos.....	40
3.5.1. Encriptación .....	41
3.5.1.1. Criptografía Simétrica .....	42



3.5.1.2. Criptografía Asimétrica .....	42
3.5.2. Funciones Hash .....	42
3.6. Efectos Jurídicos de la Firma Electrónica .....	44

## CAPÍTULO IV

4. Factores Sociales, Económicos y Académicos que Inciden en la Inutilización de contratos electrónicos en Chimaltenango .....	47
4.1. Contrato Electrónico Mercantil en Chimaltenango .....	47
4.2. Contratación Civil Electrónica en Chimaltenango .....	49
4.3. Datos Relevantes en Chimaltenango que Inciden en la Inutilización de Contratos Electrónicos .....	52
4.3.1. Población en General en Chimaltenango .....	52
4.3.2. Nivel de Preparación Académica en Chimaltenango .....	54
4.3.3. Equipo de Comunicación Electrónico en Chimaltenango .....	56
4.4. Factores Sociales que Inciden en la Inutilización de contratos electrónicos en Chimaltenango .....	57
4.5. Factores Económicos que Inciden en la Inutilización de contratos electrónicos en Chimaltenango .....	59
4.6. Factores Académicos que Inciden en la Inutilización de contratos electrónicos en Chimaltenango .....	61
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA</b> .....	64
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	65
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	66

## PRESENTACIÓN



La presente tesis titulada “FACTORES SOCIALES, ECONÓMICOS Y ACADÉMICOS QUE INCIDEN EN LA INUTILIZACIÓN DE CONTRATOS ELECTRÓNICOS EN CHIMALTENANGO” se encuentra desarrollada dentro del área del Derecho civil y mercantil, por medio de una investigación de tipo cualitativa, enmarcada en aquellos factores sociales, económicos y académicos que inciden en la inutilización de contratos electrónicos en Chimaltenango. La investigación se da desde el mes de enero del año 2016, hasta el mes de julio del año 2018 y se realizó en el departamento de Chimaltenango, del cual se hará el presente estudio.

Como objeto se establece analizar los factores sociales, económicos y académicos que inciden en que Chimaltenango no utiliza este tipo de contratos electrónicos, para determinar la ausencia de fe jurídica que los contratos electrónicos contienen al momento de realizar sin la presencia física de las partes, prestando su consentimiento, por medio de cable, radio, medio óptico, redes móviles, celulares, internet o cualquier otro, que desde su creación hasta la actualidad este acto no da lugar a la formación de la relación jurídica. Brindando como aporte académico proponer una iniciativa de ley que regule los contratos electrónicos tomando como aporte principal los diferentes factores tanto sociales, económicos y académicos que dentro del presente informe se desarrollaran.





## HIPÓTESIS

En la Cultura Jurídica existen problemas en el tema de contratos electrónicos por la carencia de un contrato físico con la firma manuscrita hecha ante un notario y con la falta de fe jurídica que el notario le confiere, en el factor social no se tiene la información adecuada a la sociedad civil para la elaboración de contratos electrónicos y sus consecuencias jurídicas, en el factor económico, carencia de recursos económicos para solventar los gastos que conlleva la elaboración de contratos electrónicos toda vez que su funcionamiento conlleva una serie de gastos mayores a un contrato normal, en lo académico la enseñanza hacia los estudiantes sobre las tendencias y actualizaciones para el funcionamiento de contratos electrónicos desde cómo se realiza hasta toda la incidencia jurídica y sobre todo las consecuencias que lleva, analizando la problemática actual de la enorme carencia y experiencia de información de documentos electrónicos y digitales y el problema derivado de la pérdida de esa información. Se estudia y establecen con detalles los factores que inciden en la falta de seguridad jurídica en documentos digitales en particular los factores sociales, económicos y académicos y proponer una ley que regule el funcionamiento y protección de contratos electrónicos.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Esta hipótesis planteada es válida ya que se comprobó que dentro del territorio del departamento de Chimaltenango, existen factores como el social, que determina la falta de confianza por parte de la población hacia ese tipo de contratos electrónicos así como su certeza jurídica, en el factor económico, la población de Chimaltenango carece de recursos económicos para adquisición de mecanismos electrónicos de comunicación, computadora e internet, los más utilizados y en el factor académico se terminó la falta de conocimiento respecto del contrato electrónico así como la experiencia en informática por parte de los habitantes de Chimaltenango. Para comprobar la hipótesis se basó la investigación en el uso de varios métodos siendo éstos analíticos, inductivos y jurídicos, como a su vez de varias técnicas de investigación tanto bibliográficas como documentales.



## INTRODUCCIÓN

Actualmente los Guatemaltecos hacen uso del teléfono celular, de internet, o televisión en el cual nos encontramos diariamente realizando contrataciones electrónicas que muchas veces no sabemos cómo se originan, como llega a obtener fe y tener la seguridad de que con quien se hace el contrato es legal al momento de celebrarlo, ya que muchas personas prefieren hacerlo de la manera tradicional que se da ante un notario en donde la voluntad de las partes se manifiesta de modo escrito con la firma manuscrita y plasmado en papel.

Teniendo como objetivo desarrollar un estudio sobre los factores sociales, económicos y académicos que inciden en la inutilización de contratos electrónicos en Chimaltenango, debido a que en el departamento de Chimaltenango la población confiere más certeza jurídica a la contratación que han conocido, dándole mayor confiabilidad a ese tipo de contratos que a los contratos electrónicos, así mismo la falta de conocimiento respecto de este tipo de contratación electrónica y falta de recursos para adquirir el equipo necesario para su formalización. Objetivo comprobable ya que en muchas de las ocasiones los habitantes de Chimaltenango hacen uso únicamente de contratos típicos regulados en la normativa civil o mercantil, así mismo el desconocimiento del manejo de redes de intercomunicaciones como el internet hacen que la mayor parte de población en Chimaltenango inutilice el contrato electrónico en sus respectivos negocios jurídicos.

La hipótesis planteada en la presente investigación fue comprobada ya que dentro del territorio del departamento de Chimaltenango, existen factores como la falta de confianza por parte de los pobladores hacia la creación y celebración de contratos electrónicos, a raíz de la delincuencia que se produce en los medios electrónicos, así como la corrupción que se puede llegar a tener y no tener una garantía suficiente al momento de crear, modificar o extinguir una obligación, falta de recursos económicos para la contratación de equipo para este tipo de contrato electrónico así como la escasez de preparación académica, dando como resultado de estos factores



precedentes para la creación de una ley que regule los contratos electrónicos en Guatemala y su seguridad jurídica por parte del mismo hacia los habitantes del país. .

La investigación se llevó a cabo basados en el método inductivo, analítico y jurídico, y en las técnicas de investigación documental y bibliográficas, se desarrolló en cuatro capítulos: el capítulo uno; que encuadra lo relativo a los contratos, como lo es aspectos históricos, definición, principios de los contratos, así como elementos de los contratos. Capítulo dos; respecto a los contratos electrónicos, como lo son algunos términos a considerar en los contratos electrónicos, antecedentes generales de la contratación electrónica, definición de contrato electrónico, la oferta y la aceptación y el consentimiento en el contrato electrónico. El Capítulo tres; nos refiere a la firma electrónica, definición de firma, así como firma electrónica, características, clases de firma electrónica en Guatemala, los mecanismos informáticos y los efectos jurídicos de la firma electrónica. Y el capítulo cuarto; que desarrolla lo relativo a los factores sociales, económicos y académicos que inciden en la inutilización de contratos electrónicos en Chimaltenango, desarrollando cada uno de los factores como lo son; sociales, económicos y académicos.



# CAPÍTULO I

## 1. Los contratos

Previo a establecer una definición de lo que se entiende por contrato, es de suma importancia conocer un aspecto importante como referente principal e histórico de la institución civil que hoy conocemos como contrato.

### 1.1. Aspecto Histórico Dentro del Derecho Romano de Contrato

Un punto de partida dentro de la historia del contrato y a como toda institución de derecho civil que se trate tiene su referente como eje fundamental en el derecho romano, es acá donde se otorga un carácter abstracto que engloba cualquier tipo de relación que se pudiera suscitar entre las partes que en su momento se están obligando, ya se está que modifique, constituya o extinga una obligación, misma que no sea contraria a derecho, a la ley ni a la moral y las buenas costumbres.

Dentro de la historia del contrato, “en Roma el concepto de contrato tenía un contenido más restringido ya que se desconocía la noción abstracta de contrato, tal como la concebimos en la actualidad, admitiéndose ciertos tipos singulares a los que se les reconocía la virtud de generar obligaciones”.<sup>1</sup> Por lo consiguiente no se establecieron contratos a como en la actualidad se les reconoce con todas y cada una de sus respectivas obligaciones y derechos, existían en el derecho romano aquellos contratos que solo se consideraban acuerdos típicos o de voluntades y únicamente reconocidos por el *Ius Civile*.

El *Ius Civile* como aquel ordenamiento jurídico legal que era aplicable a todos aquellos ciudadanos romanos. Desde el derecho clásico hasta el derecho Justiniano, la noción de contrato tuvo su evolución de una forma sustancial, ya se acentuó cada vez más la idea

---

<sup>1</sup> Alveño Hernández, Marco Aurelio, Díaz Menchú, Luis Ranferí. **Apuntes de Derecho Romano**. Pág. 191



del consentimiento o acuerdo de las partes como requisito esencial de la creación de los contratos en ese momento de la historia del derecho romano.

Para una mejor comprensión me permito brindar el siguiente aporte como una breve síntesis histórica, el derecho originario tuvo tres etapas; la Gentilicia o clásica, integrada por el derecho quirritario; la territorial o de derecho Pretoriano; y la de la cultura del Mediterráneo, que abarca: un periodo de plenitud del Derecho Clásico y un periodo de decadencia del periodo Postclásico Romano-helénico, llegándose así hasta la Compilación, en el siglo VI efectuada por Justiniano que comprende la Instituida, el Digesto o Pandectas, el Código y las Novelas. La monumental obra Justiniana abarca la legislación romana desde la fundación hasta la muerte del emperador.

En la época clásica no se era considerado como contrato, al acuerdo de voluntades que surgía entre personas no romanas, a como lo prescribía el *Ius Civile*, y únicamente dejaba esa voluntad no como contrato sino únicamente como un *Pactum* o un pacto entre las partes, ciudadanos no romanos o entre un romano y otro que no lo era. El *pactum* no engendraba una acción sino una excepción, ya que la acción o *Actio*, únicamente provenía de la creación de un contrato, y dado que este no era respecto del *Ius Civile* por lo tanto no generaba la *Actio* o la acción.

“En el derecho romano no se llegó a conocer un concepto de contrato, sino que fue a través de las necesidades prácticas que se fueron dando que surgieron determinados tipos contractuales, dados por el mero acuerdo de voluntades dirigidas a crear obligaciones, dominándose pacto y convención y no contrato; de manera que en el derecho romano aparecen las figuras de pacto y convenio. En el convenio además del acuerdo de voluntades, era necesaria una forma especial (entrega de una cosa).

Para el derecho romano el contrato tenía una significación especial cuando se daba el acuerdo de voluntades que podría producir obligatoriedad.



El derecho romano queda adscrito al sistema formalista civil de donde los contratos consensuales y los pactos vestidos, representan el tránsito al sistema consensual, y finalmente se puede concluir que el derecho romano no consideró al contrato como una fuente de obligaciones.

El código francés define el contrato como una convención por la cual una o varias personas se obligan hacia otra y otras, a dar, a hacer o no hacer alguna cosa; siendo que la doctrina francesa considera que el contrato es el acuerdo producto de obligaciones.

Se llega a la época liberal donde existen diversas influencias de tipo político y doctrinal, caracterizándose por la obligatoriedad vinculante del contrato nacida del convenio o acuerdo de voluntades”<sup>2</sup>.

Puedo finalizar estableciendo que tanto en la etapa post clásica del derecho romano y en el derecho justinianiano, el contrato regía su entorno en base al acuerdo de voluntades que existía entre los partícipes de tales acuerdos, siendo hasta nuestros días la base fundamental, al menos en teoría de la creación de contratos, ya que como se establecerá más adelante, existen contratos donde se deja únicamente a voluntad de una de las partes de aceptar o simplemente no aceptar las obligaciones y derechos inherentes que de tales contratos se deriven.

## **1.2. Definición de Contrato**

Me permito aportar las siguientes definiciones respecto a lo que se debe de entender por contrato:

El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio al definir el contrato dice: “Pacto o convenio entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas, se dice que hay contrato

---

<sup>2</sup> Colin, Ambrose y Capitant, Henry. **Curso Elemental de Derecho Civil Fránces**, pág. 130



cuando dos o más personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos”<sup>3</sup>.

“Un contrato, en términos generales, es definido como un acuerdo privado, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser exigidas. Es un acuerdo de voluntades que genera derechos y obligaciones para las partes. Por ello se señala que habrá contrato cuando varias partes se ponen de acuerdo sobre una manifestación de voluntad destinada a reglar sus derechos”<sup>4</sup>.

El contrato es: “El negocio jurídico bilateral, constituido por el acuerdo pleno, consciente y libre de voluntades de dos o más personas particulares, iguales ante la ley, que fundado en una causa lícita produce efectos jurídicos idóneos para crear, modificar, transmitir o extinguir obligaciones de naturaleza patrimonial”.<sup>5</sup>

De las diferentes definiciones establecidas los autores concuerdan en que para que exista contrato debe de existir en primer lugar; dos o más personas las cuales deben de poseer la capacidad necesaria para contratar o contratarse, así mismo estar en el pleno de sus derechos civiles y por consiguiente no tener incapacidad alguna que haga que su voluntad sea diferente a la que se desea que se le otorgue.

Otro aspecto importante dentro de las definiciones establecidas, es lo que al respecto se refiere con la declaración de voluntad, ya que, si bien puede haber dos o más personas, estas deben de expresar su plena voluntad del negocio jurídico del cual se les quiere se les declare, estas personas deben de estar de acuerdo respecto de lo que se va declarar en el negocio jurídico, y su voluntad debe de ser de una forma y tal manera que claramente se exprese su deseo de contratar o contratarse.

Por lo anterior contrato es un acuerdo pleno de voluntades la cual se celebra entre dos o más personas con plena capacidad para, crear, modificar o extinguir, derechos y

---

<sup>3</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**, pág. 167

<sup>4</sup> [www.estudiosjuridicos.wordpress.com/derecho-civil/elcontrato/](http://www.estudiosjuridicos.wordpress.com/derecho-civil/elcontrato/), (25/09/2018).

<sup>5</sup> Contreras Ortiz, Rubén Alberto. **Obligaciones y Negocios Jurídicos Civiles**. Pág. 207.



obligaciones, de las cuales la declaración de voluntad debe de ser libres de vicios y de objeto lícito.



### **1.2.1. Regulación Legal de la Definición de Contrato en Guatemala.**

La legislación guatemalteca ha establecido lo que se debe de entender por contrato, siendo así que en el Artículo 1517 del Código Civil, establece: “hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar, o extinguir una obligación”. Se debe tomar en cuenta de la definición legal que claramente se establece que para que exista contrato deben de existir dos o más personas, diferente sería cuando únicamente existe una persona, ya que en ese caso se estaría frente a un acto jurídico.

Al acto jurídico se define como la declaración de voluntad de una de las partes de las cual nace una obligación, contrario sería el contrato ya que para que nazca la obligación jurídica deben de existir dos o más personas, si bien es cierto el negocio jurídico puede nacer ya sea de un acto jurídico, entendido como la declaración de voluntad de una de las partes o de un contrato el cual requiere dos o más personas expresando su consentimiento y plena voluntad respectivamente.

La ley establece la forma en que los contratos se perfecciona la cual en el Artículo 1518 del Código Civil, establece: “Los contratos se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes, excepto cuando la ley establece determinada formalidad como requisito esencial para su validez”. Acá se determina que el contrato es perfecto cuando las personas expresan su consentimiento pleno, respecto del Negocio jurídico al cual se crear, modificar o extinguir.

### **1.2.2. Vicios del Consentimiento Regulados en Guatemala**

Para que un contrato sea válido no deben de existir vicios en el consentimiento o vicios en la declaración de voluntad ya que el negocio jurídico debe existir la voluntad plena de los obligados y no por medios que cuestionen su autonomía de voluntad, es anulable el

negocio jurídico cuando la declaración de voluntad emane de los vicios del consentimiento y la nulidad no se puede pedir o demandarla por la parte que hubiere causado el vicio, los cuales son:



### 1.2.2.1. El Error

Son concepciones erradas que sobresalen a la luz del contrato, se definen los términos del acuerdo según malentendidos entre las partes, o definiciones equivocadas en el contrato. “el error es aquella equivocación, atribuible a sí mismo, que sufre uno de los contratantes, o ambos. Incide en el discernimiento”.<sup>6</sup>

Según la legislación guatemalteca el error puede darse de tres tipos, en cosa, en persona y en cuenta. El error en cosa según lo establece el Artículo 1258 del Código Civil, Decreto 106 del Congreso de la República de Guatemala “el error es causa de nulidad cuando recae sobre la sustancia de la cosa que le sirve de objeto, o sobre cualquiera circunstancia que fuere la causa principal de la declaración de voluntad”.

El error en persona se regula en el Artículo 1259 del Código Civil, Decreto 106 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece: “el error sobre la persona solo invalidara el negocio jurídico cuando la consideración a ella hubiere sido el motivo principal del mismo”. Ejemplo de este tipo de error es la institución de heredero o legatario en los testamentos, la transmisión de bienes por donación, la constitución de usufructo, etc., son casos en que el error sobre la persona provoca la nulidad del acto.

Y por último el error en cuenta, regulado en el Artículo 1260 del Código Civil, Decreto 106 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “el error en cuenta solo dará lugar a su corrección.

---

<sup>6</sup> Contreras Ortiz Rubén Alberto. **Op. Cit.** Pág. 223.



### 1.2.2.2. El Dolo

“La palabra dolo deriva del latín, dolus o del Griego doloa, significa comúnmente, mentira, engaño o simulación, jurídicamente adquiere tres forma: vicio de la voluntad en los actos jurídicos; elemento de imputabilidad en el incumplimiento de obligaciones; o calificación psicológica exigida como integrante del delito civil o agravante del delito penal. En el primer sentido, el dolo puede definirse, como lo hace el Artículo 931 del Código Civil Argentino: “toda Aserción de lo que es falso o disimulación de lo que es verdadero, cualquier artificio, astucia o maquinación que se emplee” para conseguir la ejecución de un acto...”<sup>7</sup>

El Artículo 1261 del Código Civil, Decreto 106 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “Dolo es toda sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguna de las partes”.

El dolo es medio utilizado con la intención de perjudicar, estafar, confundir o engañar a la contraparte, al momento de firmar un contrato y este consiste en un acto de mala fe.

### 1.2.2.3. Simulación

La simulación entendida como “Alteración aparente de la causa, la índole o el objeto verdaderos de un acto o contrato. La simulación de los actos jurídicos tiene lugar cuando se encubre uno con la apariencia de otro, cuando contiene cláusulas que no son sinceras o fechas inexactas o cuando por el acto se constituyen o transmiten derechos a personas interpuestas, que no son aquellas a quienes en realidad se constituyen o transmiten. De esa definición se desprende que la simulación puede tener dos finalidades: aparentar un acto inexistente, u ocultar otro real...”<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**, Pág. 264.

<sup>8</sup> *Ibíd.* Pág. 707.

El Artículo 1284 del Código Civil, Decreto 106 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “La simulación tiene lugar:

1º cuando se encubre el carácter jurídico del negocio que se declara, dándose la apariencia de otro de distinta naturaleza;

2º cuando las partes declaren o confiesen falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas; y

3º cuando se constituyen o transmiten derechos a personas interpuestas, para mantener desconocidas a las verdaderamente interesadas”.

Puedo establecer entonces que la simulación puede ser absoluta, esta cuando de la declaración de voluntad no vierte nada de real, y así mismo puede ser relativa cuando el negocio jurídico se le ha dado una falsa apariencia que oculta el verdadero carácter de la misma. La primera no producirá efectos jurídicos, la segunda, se debe de demostrar y al verificar tal situación producirá los efectos del negocio jurídico encubierto.

#### **1.2.2.4. Violencia o Intimidación**

La violencia es entendida como la “acción y efecto de violentar; de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero, porque representa un acto atentatorio a la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de nulidad de los mismos”<sup>9</sup>.

El Artículo 1265 del Código Civil, Decreto 106 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “La violencia o intimidación debe ser de tal naturaleza que causen impresión profunda en el ánimo de una persona razonable y le inspiren el temor de exponer su persona o su honra o la de su cónyuge o conviviente de hecho, ascendientes, descendientes o hermanos, a un mal grave o la pérdida considerable de sus bienes...”

---

<sup>9</sup> Ossorio, Manuel. **Op Cit.** Pág. 786.

Por los distintos vicios del consentimiento y como lo he establecido en la normativa legal aplicable en Guatemala, un contrato puede ser declarado de nulidad si se comprueba que, al momento de perfeccionarlo, o sea al momento de consentirlo por las partes, estas se ven obligadas ya sea que en ese preciso momento se dé el vicio del consentimiento o se releve que existió vicio por parte de una de las partes al crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones

Ahora bien, si el contrato es válido y no adolece de vicio alguno que sea declarado su nulidad y que además su objeto sea de carácter lícito, este es perfecto y obliga a las partes al cumplimiento de lo convenido, siempre y cuando se estén dentro de las disposiciones legales relativas al negocio jurídico celebrado.

### **1.3. Principios de los Contratos**

El negocio jurídico como aquel realizado por dos o más personas que convienen de común acuerdo en crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones, poseen principios que hacen que los contratos se realicen con mayor eficacia y seguridad jurídica al realizarlos, dentro de ellos tenemos:

#### **1.3.1. Principio de Consensualismo**

Es la manifestación de voluntad que debe de existir en un contrato civil, para que el mismo tenga validez, este consentimiento tiene como mínimo; poner en funcionamiento la inteligencia de las partes (en virtud que hay que pensar si conviene o no realizar el negocio jurídico); Debe intervenir la voluntad.

El Artículo 1518 del Código Civil, Decreto 106 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “los contratos se perfeccionan con el simple consentimiento de las partes, excepto cuando la ley establece determinada formalidad como requisito esencial para su validez”.



### 1.3.2. Principio de Formalismo

Este principio establece la forma en que se realizara la manifestación de voluntad, para lo cual me refiero a lo que establece el Artículo 1574 del Código Civil, Decreto 106 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “Toda persona puede contratar y obligarse; 1º por escritura pública; Por documento Privado o por acta levantada ante el alcalde del lugar; por correspondencia; y verbalmente.

Por escritura pública: esta forma provee mucha seguridad en virtud de que quedan registros de la manifestación de voluntad en un archivo del notario y en el Archivo General de Protocolos.

Por documento Privado o por acta levantada ante el alcalde del lugar: siempre por escrito, esta forma de contratos provee seguridad jurídica en virtud que queda un registro por escrito de la voluntad de las partes.

Por correspondencia: esta forma de contratos se produce principalmente con los llamados “cruces de cartas” lo cual no otorga mucha seguridad jurídica.

Verbal: corresponde a aquellos que se realizan de viva voz entre las partes, por lo que no tienen eficacia jurídica y para comprobarse deben ser probados con testigos.

Por lo anterior el principio de formalismo, dependiendo de la forma mencionada anteriormente, producirá a las personas mayor certeza jurídica a su declaración de voluntad, es aconsejable que todo contrato conste por escrito, si bien es cierta la normativa legal establece que todo contrato cuyo valor exceda de trescientos quetzales, debe de constar por escrito, así mismo aquellos contratos que deben inscribirse en algún registro, cualquiera que sea su valor deberá constar en escritura pública, y esto con la finalidad de proporcionar mayor certeza jurídica a los negocios jurídicos que se celebren.



Así mismo se deberán constar en escritura pública aquellos contratos calificados expresamente como solemnes, esta clase de contratos van a ser aquellos que para su validez deberán otorgarse en escritura pública y se encuentran debidamente clasificados en la ley. Dentro de ellos están; la donación entre vivos, renta vitalicia, mandato, constitución de sociedad y testamento.

Dentro de este principio además de las formas que mencione anteriormente, en la práctica moderna y evolución de la tecnología se han establecido algunas formas que algunas si se han regulado en la normativa guatemalteca, como lo es que toda persona puede contratar y obligarse por teléfono, este tipo de contrato también es llamado contrato de Policitación, acá las partes contratantes se obligan únicamente escuchándose por medio de un dispositivo telefónico, la legislación Guatemalteca en Artículo 1524 del Código Civil, Decreto Ley número 107, del Congreso de la República de Guatemala, establece; “El contrato por teléfono se considera celebrado entre presentes, y tanto en este caso como en el del artículo anterior, el contrato se reputa celebrado en el lugar en que se hizo la oferta.

Contrato por adhesión, es otro tipo de contrato donde las condiciones que regulan el servicio que se ofrece al público son establecidas por únicamente una parte contratante y la otra parte únicamente debe de aceptarlas para que el contrato de perfeccione. El Artículo 1520 del Código Civil, Decreto Ley número 107, del Congreso de la República de Guatemala, establece; “Los contratos de adhesión, en que las condiciones que regulan el servicio que se ofrece al público son establecidas sólo por el oferente, quedan perfectos cuando la persona que usa el servicio acepta las condiciones impuestas.

Las normas y tarifas de estos negocios deben ser previamente aprobadas por el Ejecutivo, para que pueda actuar la persona o empresa que hace la oferta, incurriendo en responsabilidad en caso contrario. Cuando la variación de las circunstancias en que fue autorizado un servicio de carácter público haga demasiado onerosas las normas y tarifas aceptadas, puede el Procurador General de la Nación o el representante de la municipalidad respectiva, pedir la revisión de las condiciones impuestas”.



Contrato por Internet, este es un tipo de contrato electrónico y no es más ni menos que un contrato que se realiza utilizando medios electrónicos a través de la red, y es a raíz del avance de la tecnología en que las personas han hecho de esta forma de contratación el medio más rápido dentro de un mundo en que las personas manejan los asuntos dentro de o por medio de una red de internet.

Es en esta forma de contrato en que se centra esta investigación ya que para poder realizar esta forma de contrato es sumamente indispensable en primer lugar contar con un dispositivo electrónico que cuente con un distribuidor de red de internet para poder lograr hacer la contratación y que el contrato se perfeccione, además el usuario debe de contar con el conocimiento general de computación y en especial del uso de internet para poder contratar de esta forma.

### **1.3.3. Principio de la Autonomía de la Voluntad**

Consiste en la libre determinación contractual de las partes y que les permite realizar cualquier clase de contrato que no se encuentre con algún impedimento en la ley además que su objeto sea lícito y posible, por ejemplo: se puede realizar un documento que contenga la compra y venta de sustancias tóxicas o estupefaciente, pero no surtirá efectos jurídicos porque el objeto es ilícito.

“Todo lo que no está prohibido, está permitido. Esto es lo que en el dominio del derecho se le llama principio de la autonomía de la voluntad, denominado también libertad contractual”<sup>10</sup>. Pero esta libertad contractual es criticada por la doctrina en el sentido que muchas veces se encuentra en una situación de superioridad respecto de alguna parte contratante, ya sea de un trabajador hacia un patrono, el cual este último impone el tipo de contrato el cual se van a obligar ambas partes, es decir, generalmente, en la contratación existe una parte más débil –consumidor, trabajador-, situado en franca desventaja frente a sus contrapartes –transnacionales, patronos, etcétera-.

---

<sup>10</sup> Espín Cánovas, Diego. **Manual de Derecho Civil Español. Vol. III.** Pág. 397 y 398.





Es importante establecer que existen limitaciones a la autonomía de la voluntad, principalmente en la constitución y en otras leyes que limitan el principio de la autonomía de la voluntad, así mismo mediante este principio se establece que lo pactado por las partes se vuelve ley y de cumplimiento obligatorio Pacta Sunt Servanda.

#### **1.4. Elementos de los Contratos**

La institución del contrato encierra elementos de naturaleza varia. Así, los esenciales son aquellos que “sin su concurrencia no se concibe siquiera el contrato; consentimiento, capacidad, objeto y causa, sobre ellos no puede actuar la autonomía de la voluntad de los contratantes”<sup>11</sup>; los naturales son aquellos que normalmente acompañan al contrato, y la ley presume su existencia, la autonomía de la voluntad sí puede actuar sobre ellos, pudiendo incluso excluirlos; y, finalmente, los accidentales; plazo, condición y modo, “son los que sólo existen cuando las partes, los agregan expresamente al acto para modificar sus efectos propios. Son accesorios y solamente existen por la fuerza que les da la voluntad de las partes”<sup>12</sup>.

##### **1.4.1. Elementos Esenciales**

Dentro de estos elementos se puede mencionar los siguientes:

###### **1.4.1.1. Consentimiento**

Etimológicamente, la palabra consentimiento proviene de los términos latinos cum y sentire, que significa sentir en unión. El autor Puig Peña lo define como el “encuentro de dos declaraciones de voluntad que, partiendo de dos sujetos diversos, se dirigen a un mismo fin y se unen”<sup>13</sup> el consentimiento visto anteriormente es la declaración de voluntad de dos o más personas de la cual debe de ser libre de vicios, como pueden ser el error, simulación o violencia, descritos anteriormente.

---

<sup>11</sup> Puig Peña. Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 348-349.

<sup>12</sup> **Ibid.** Pag. 362.

<sup>13</sup> Puig Peña. Federico. **Op Cit.** Pág. 355.



La exposición de motivos del Código Civil Guatemalteco vigente hace especial referencia a la estrecha relación entre consentimiento y capacidad, el consentimiento, dice en el sentido de otorgar u obligarse una persona con discernimiento y voluntad libre y espontánea, supone la capacidad legal del sujeto, pues si ésta no existe, la manifestación de la voluntad es ineficaz. De tal manera se presentan unidos estos dos elementos que bien pueden comprenderse en uno solo, el consentimiento, sin que ello signifique que se prescinda de la capacidad como requisito esencial.

El artículo El Artículo 1251 del Código Civil, Decreto Ley número 107, del Congreso de la República de Guatemala, establece; “El negocio jurídico requiere para su validez: capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio y objeto lícito”. Debe producirse entre particulares ya que el código está destinado a regular esta clase de relaciones. Así mismo se encuentra más específicamente en el Artículo 1252 del Código Civil, Decreto Ley número 107, del Congreso de la República de Guatemala, que se refiere al establecimiento de contratos consensuales dentro de la división que para el efecto realiza el código.

Expreso: se manifiesta cuando de viva voz o por escrito se otorga. Tacita o Sobreentendido: es cuando por actos externos se tiene por aceptado el mismo tal como lo establece el Artículo 1252 del Código Civil, Decreto Ley número 107, del Congreso de la República de Guatemala.

#### **1.4.1.2. Capacidad**

La capacidad de contratar dimana de la capacidad de obrar en sentido general, también llamada capacidad de ejercicio, por lo tanto, han de rememorarse brevemente los principios de ésta. Según Coviello, la capacidad de obrar consiste en la “capacidad de adquirir y ejercitar por sí los derechos y en asumir por sí obligaciones”<sup>14</sup> entendido entonces que la capacidad es un atributo de las personas que se deriva de la personalidad que hace susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.

---

<sup>14</sup> Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**, Pág. 32.

En Guatemala, según lo establece el Artículo ocho del Código Civil, la capacidad de ejercicio se adquiere a los dieciocho años de edad. Sin embargo, no toda persona que supera dicha edad es capaz, ya que el mismo cuerpo legal citado, en su Artículo 9 prescribe que quien sea mayor de edad que adolezca de enfermedad mental que la prive de discernimiento, deberá ser declarada en estado de interdicción.

### **1.4.1.3. El Objeto**

El objeto es entonces sobre lo cual girara el contrato que se realizara por las partes al cual se formalizara y se le dará certeza jurídica al mismo, el objeto debe de ser lícito, ósea debe de estar conforme a lo permitido por la ley civil o rama del derecho que se pretenda contratar, otra circunstancia dentro del objeto que me es factible mencionar es la posibilidad del objeto, es quiere decir que lo que se pretende contratar debe de ser posible por ambas partes Espín Cánovas señala: “La prestación debe ser posible, porque obligarse a una prestación imposible no tiene finalidad ni debe tener el amparo del Derecho”<sup>15</sup>

Otro elemento del objeto es que debe ser determinado o determinable dentro del contrato ya que su indeterminación dará lugar a la legislación guatemalteca a delimitar un campo con disposiciones especiales para la determinabilidad de la prestación y lo condensa en las obligaciones alternativas y a las genéricas. Y por último el objeto debe de encontrarse en las cosas del comercio.

### **1.4.2. Elementos Accidentales**

Dentro de estos elementos se puede mencionar los siguientes:

---

<sup>15</sup> Espín Cánovas. **Ob. cit.** Vol III. Pág. 427.



### 1.4.2.1. El Plazo

“Es la determinación del momento en que el negocio debe comenzar a producir o cesar de producir sus efectos”<sup>16</sup>. Luis de Gásperi, en su Tratado de las Obligaciones, al respecto del plazo escribe: “En los actos jurídicos se debe distinguir el momento de su formación o perfección, del de su cumplimiento. En los actos o negocios jurídicos de cumplimiento inmediato, como la compraventa al contado y la permuta, ambos momentos coinciden. En los que no lo son, el momento de su ejecución se halla separado en el tiempo de su celebración, o sea, del instante en que se constituye la relación jurídica. Llámese plazo a este espacio acotado de tiempo entre la declaración de voluntad y el instante en que, por voluntad de las partes, la relación de derecho debe empezar a producir sus efectos...”<sup>17</sup>

El plazo será siempre cierto o de acontecimiento cierto, el Artículo Artículo 1279 del Código Civil, Decreto Ley número 107, del Congreso de la República de Guatemala, establece: “El plazo solamente fija el día o fecha de la ejecución o extinción del acto o negocio jurídico”. Por lo anterior puedo establecer el que el plazo es el tiempo que se ha fijado por las partes contratantes para que se ejecute o extinga alguna obligación proveniente de algún negocio jurídico previamente establecido o por establecer.

### 1.4.2.2. Condición

“Se habla de condición cuando las consecuencias de un acto jurídico quedan supeditadas a un acontecimiento cierto y futuro que puede llegar o no, o a la resolución de un derecho ya adquirido. En ningún caso, la condición puede referirse a una cosa imposible contaría a las buenas costumbres ni prohibidas por las leyes”<sup>18</sup>. La condición se regula del Artículo 1289 al 1278, así como 993 al 997 del Código Civil, Decreto Ley número 107, del Congreso de la República de Guatemala, dentro de la legislación relacionada se establecen las diferentes clases de condiciones como lo son: la suspensiva; en la cual en

---

<sup>16</sup> Puig Peña, Federico. **Ob. Cit.** Pag. 363.

<sup>17</sup> De Gásperi, Luis. **Tratado de las obligaciones.** Pág. 427.

<sup>18</sup> Manuel Osorio. **Op. Cit.** Pág. 147.

esta clase de condición ya se tiene el derecho. La resolutive; en la cual si no se cumple con la condición se pierde el derecho. La fallida; la cual caduca si pasa el término sin realizarse la condición.



### 1.4.2.3. El Modo

Respecto del modo establece Manuel Osorio: “Propósito o finalidad de una institución hereditaria, de una donación, de un contrato, como carga accesoria, distinta de la condición”<sup>19</sup>. Algo importante dentro del modo es que el que se benefició de algún acto de liberalidad de una persona, debe de soportar alguna carga que se le es impuesta se establece un típico caso en el derecho guatemalteco, en el contrato de donación onerosa, regulado en el Artículo 1856 del Código Civil. Decreto Ley número 107, del Congreso de la República de Guatemala, establece: “La donación entre vivos también puede ser remuneratoria y onerosa, pero en este último caso, sólo constituye donación el exceso que hubiere en el precio de la cosa, deducidos los gravámenes o cargas”.

---

<sup>19</sup> Manuel Osorio. *Op. Cit.* Pág. 468.





## CAPÍTULO II

### 2. Los Contratos Electrónicos

Como lo he establecido un contrato es un acuerdo de voluntades entre dos o más personas las cuales convienen en crear, modificar o extinguir alguna obligación la cual debe de ser de objeto lícito y que la misma no adolezca de vicio alguno. Ahora bien en la actualidad se han venido dando formas de contratación según la tecnología va avanzando, así mismo la vida misma se ha hecho de una forma tal que las personas desean hacer sus negocios más eficaces y rápidos que les sea posible, y más cuando se habla de negociaciones mercantiles, donde los comerciantes apegados a una de las principales características como lo es la agilidad y rapidez, se es necesario que un contrato de compraventa de mercancía sea realizado lo más pronto posible.

En el mundo globalizado la tecnología forma parte del que hacer cotidiano de los seres humanos que habitamos este planeta, hoy en día el computador es un instrumento indispensable ya que, a través de él, el hombre ahorra tiempo y recursos para llevar a cabo su trabajo. La comunicación es un campo totalmente evolucionado que no tiene fronteras, el crecimiento de internet como una red de comunicación ha innovado el concepto de educación, trabajo, negocios, etc., el uso del computador se ha extendido tanto en el hogar como en las actividades comerciales, lo que facilita el desarrollo de las actividades diarias a nivel individual y colectivo.

La tecnología en actualidad ha avanzado a pasos agigantados, el mundo gira en torno de lo que la tecnología ha presentado últimamente, dejando figuras jurídicas como la contratación civil a un plano más allá como la conocemos hoy en día, las computadoras han evolucionado a tal punto que ya no solo son útiles para almacenar datos sino al contrario, al estar al servicio de un distribuidor de red de internet, su uso se hace más eficaz en relación a la infinidad de actividades que se pueden llegar a prestar.

Hoy en día la contratación a evolucionado, ya que no es necesario que las personas se encuentren una a la par de la otra para que se llegue a la celebración o creación de un contrato, a raíz de la tecnología las personas pueden llegar a obligarse por medio de contratos que se celebran a través de distintos aparatos informáticos que permitan la posibilidad de poder establecer las obligaciones por las cuales se ha de contratar, y uno de los mecanismos más frecuentes para que se dé la contratación es por medio de correos electrónicos, estando conectados a una red de internet, que permita que las personas se comuniquen entre sí, estén o no dentro del territorio que se ha de contratar.

El ciberespacio comprende todo sistema de redes computacionales, ya sean propietarias o públicas. En el ciberespacio se presentan los dos medios más importantes en los que el comercio electrónico se desarrolla, el primero son las comunicaciones vía EDI y el segundo internet. la comunicación por medio del EDI (Electronic data interchange) definida en sentido estricto como la transmisión de datos de una terminal informática a otra efectuada en formato normalizado; la transmisión de mensajes electrónicos utilizando normas patentadas o normas de libre acceso. Actualmente, existe un mundo basado en redes de computadoras, por las cuales fluye constantemente información, textos, sonidos y en sí, datos que se transmiten en pocos segundos y que eliminan las barreras geográficas y jurídicas existentes en el mundo atómico.

La tecnología ha innovado en esta última década varias figuras jurídicas y a dejado a expensas del conocimiento a los profesionales del derecho notarial los posibles campos de aplicación de la misma, siendo así que la contratación electrónica es un hecho y es aplicable al territorio jurídico como lo es Guatemala, las personas utilizan con más frecuencia este tipo de contratos en sus relaciones jurídicas, pero si bien es cierto dentro de este tipo de contratación es importante contar con los mecanismos necesarios para que nazca a la vida jurídica tal contratación. Ya que como lo establecí anteriormente es indispensable que ambas partes cuenten con equipo informático que permita la libre contratación electrónica así mismo que la misma cuente con el marco legal correspondiente que permita dar seguridad jurídica a tales obligaciones que se crean, modifiquen o extinguen.



La seguridad jurídica entendida como “condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y obligaciones sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarle perjuicio”<sup>20</sup>. Los individuos que se obligan conforme los dispositivos informáticos existentes o por existir, deben de estar seguros de que lo que se están obligando posea la plena seguridad jurídica que se derivan de tales contratos, es así que la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo Dos, proporciona el fundamento legal de la seguridad jurídica, el cual establece: “Deberes del Estado. Es deber del estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la paz, y el desarrollo integral de la persona”.

En el anterior artículo se establece la seguridad, interpretándose de una forma extensiva abarcando así el derecho notarial, el cual deviene lo relativo al actuar del notario y del instrumento público dentro de la República de Guatemala, es por eso que al existir medios de comunicación y estos al ser usados como herramientas para la contratación se debe de garantizar tal seguridad jurídica para las partes contratantes dentro de los mismos.

Para logra establecer una amplia definición de lo que se debe de entender por contrato electrónico es indispensable conocer algunos términos importantes que giran en torno de lo que hoy por hoy es un contrato electrónico y que sin ellos quizá no se hablara de lo es un contrato electrónico.

## **2.1. Términos a Considerar**

### **2.1.1. Comercio Electrónico**

La organización mundial de comercio (OMC), define al comercio electrónico como la producción, mercadeo, ventas y distribución de productos y servicios vía redes de

---

<sup>20</sup> Manuel Osorio. *Op. Cit.* Pág. 695.

telecomunicaciones y siete principales instrumentos: a) teléfono, b) fax, c) televisión, d) transferencia electrónica de fondos, f) EDI (Electronic data interchange) y g) internet.

### **2.1.2. Informática**

La informática es un conjunto de conocimientos científicos y de técnicas que hacen posible el tratamiento automático de información por medio de computadores. El término informática es utilizado desde 1965, se refiere a las ciencias y a las técnicas para recopilar información y procesarla para facilitar la toma de decisiones.

La informática se ha desarrollado desde hace muchísimos años. Llego a los chinos en el año 3000 Antes de Cristo, cuando crearon el ábaco, para realizar diversos cálculos de manera eficiente y lo más rápidamente posible. En el siglo XVIII se lograron desarrollar las primeras máquinas capaces de realizar cálculos de manera mecánica, en agosto de 1980 se lanzó el primer computador personal o PC., desarrollado por IBM en colaboración conjunta con Bill Gates y Paul Allen el cual revoluciono el mundo de la informática.

### **2.1.3. Computador o Computadora**

Es una máquina electrónica utilizada por el hombre como una herramienta que le permite el desarrollo de cualquier tarea, obteniendo resultados confiables y eficientes. Es una máquina electrónica manejada por el ser humano compuesta por un sistema de computación como el hardware; que comprende todos los elementos físicos del computador, el software; que es una serie de programas que permite la resolución de problemas y utiliza como medio de ejecución el computador, en si es la parte intangible de la computadora, los usuarios; que la constituyen todas aquellas personas que utilizan el computador.



#### **2.1.4. Internet**

En 1969, el departamento de defensa de los Estados Unidos crea un sistema de redes de computadoras interconectadas con fines militares, la cual llamó ARPANET y que posteriormente se convertiría en internet. Internet se comercializa en beneficio del público a inicios de la década de los noventa, lo cual termina de crear un nuevo mundo digital en donde las actividades humanas parecen para muchos encontrarse fuera de toda posibilidad de regulación para los estados.

Una definición de internet puedo establecer que es un conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas que utilizan la familia de protocolos TCP/IP, lo cual garantiza que las redes físicas heterogéneas que la componen formen una red lógica única de alcance mundial.

#### **2.1.5. Redes de Comunicación**

Por redes de comunicación se entiende al conjunto de medios, tecnologías, protocolos y facilidades en general, necesarios para el intercambio de información y archivos entre los usuarios de una red, la red es una estructura, que para su estudio suele dividirse en: red de acceso, red de tránsito o núcleo de red, servidor, estaciones de trabajo, recursos periféricos y compartidos. Algunos ejemplos de redes de telecomunicaciones puedo mencionar los siguientes

- Las redes de computadoras
- La red telefónica
- La red global telex
- La red aeronáutica ACARS
- Internet

### **2.1.6. El Ciberespacio**

Es el ámbito de información que se encuentra implementado dentro de los ordenadores y de las redes digitales de todo el mundo. Es virtual, inexistente desde el punto de vista físico donde las personas o sujetos, públicas o privadas, desarrollan comunicaciones a distancia, exponen sus competencias, generan interactividad para diversos propósitos.

Aunque el ciberespacio no debe confundirse con internet, ya que el primer concepto es más amplio que el segundo, el término se refiere a menudo a los sujetos e identidades que existen dentro de la misma red informática mundial. Así que se podría decir metafóricamente, que una página web “se encuentra” en el ciberespacio.

Estas definiciones dadas anteriormente, son al menos lo que toda persona debe de conocer empíricamente, ya que, en el mundo jurídico de los contratos electrónicos, son términos utilizados quizá no expresamente, pero que todo usuario que pretenda celebrar algún contrato electrónico debe de manejar y contar con un conocimiento quizá no profesionalmente, pero si saber su funcionamiento y sobre todo saber manejar lo relativo a la informática y comunicación digital.

Es en este aspecto de conocimiento en que actualmente dentro del departamento de Chimaltenango, específicamente dentro de las aéreas rurales en un gran porcentaje, no se cuenta con conocimientos plenos de lo que se refiere a informática y redes de comunicación, así mismo no se cuenta con un dispositivo de comunicación como lo es un computador y por lo cual, celebrar contratos electrónicos dentro de este territorio en mención ocasiona ciertos factores que más adelante se abordaran.

## **2.2. Antecedentes Generales de la Contratación Electrónica**

En el caso de la contratación electrónica, los avances tecnológicos están teniendo una gran influencia, de tal manera que diariamente se celebran miles de operaciones y contratos entre personas ausentes, los cuales tienen un contenido obligacional

determinante, por lo tanto, los efectos jurídicos se actualizan con todas sus consecuencias.

Los antecedentes generales de la contratación electrónica se encuentran en el ámbito internacional, ya que es en donde se inician las diferentes operaciones con tecnología que emplea diversos medios electrónicos, entre ellos destaca el uso de la red denominada Internet. La cual brinda la definición anteriormente y de la cual se desprende como antecedente de la contratación electrónica y esto porque como lo he establecido un contrato electrónico como tal, debe de existir dentro de un mundo digital por medio de redes de comunicación y aparatos que permitan tal contratación.

Es fácil percibir que Internet es una Red de comunicación entre todos los pueblos y naciones, es decir, su alcance es internacional y las ventajas que produce en todos los aspectos son incalculables, ya que pone en contacto a personas de todo el mundo y permite que puedan realizar diversos actos, entre ellos los de carácter jurídico, y de manera más concreta los que se refieren a la hoy conocida como contratación electrónica.

Lo que en la década de los noventa tuvo mucho auge fue el comercio electrónico y de ahí se ha extendido a la contratación en materia civil. Esto motivó que en el contexto internacional surgieran diversas leyes y disposiciones para regular adecuadamente, o por lo menos no obstaculizar, las operaciones que implicaban el comercio y la contratación electrónica en general.

### **2.3. Definición de Contrato Electrónico**

Un contrato como es como lo he establecido anteriormente un acuerdo de voluntad entre dos o más personas, que convienen en crear, modificar o extinguir derechos y obligación siempre que sean lícitas y apegadas a derecho. Ahora bien, entendido de lo que concierne un contrato, se puede entender con más precisión las definiciones que algunos autores han vertido sobre el tema.

Según Perales Viscasillas se trata de los “contratos celebrados sin la presencia simultánea de comprador y vendedor, transmitiéndose la propuesta de contratación del vendedor y la aceptación del comprador, por medios telemáticos; por tanto, mediante el uso de ordenadores a través de una red telemática, que son sistemas de información gestionados por terceros distintos del oferente y del aceptante...”<sup>21</sup>.

La doctrina no es homogénea al respecto, encontramos doctrinantes que consideran los contratos electrónicos como un nuevo tipo contractual autónomo, atípico, que requiere en los ordenamientos jurídicos una regulación específica. Se definen estos contratos como “aquellos cuyo objeto está constituido por un bien o por un servicio informático”<sup>22</sup>. Por bienes informáticos debe entenderse el computador, el sistema de telecomunicaciones, o la creación, confección y desarrollo de programas (hardware o software); y por servicios informáticos el uso de equipos, la explotación de programas, la consulta a bases de datos o archivos, el mantenimiento, la auditoria y la financiación.

La diferencia con los contratos electrónicos es que estos se realizan sin la presencia física simultánea de las partes, prestando su consentimiento, por medio de equipo electrónico de tratamiento y almacenaje de datos, conectados por medio de cable, radio, medio óptico o cualquier otro medio cuando se refiere a las partes se trata de dos o más sujetos intervinientes en la contratación; tomarse en declaración, además que la sola existencia de dos partes, con intereses iguales no da lugar a la formación de la relación jurídica, para ello es necesario que dichas partes se pongan de acuerdo y que ambas tengan la voluntad común de celebrar el contrato.

En este tipo de contratos las partes por lo general no se tienen a la vista al momento de celebrar el contrato únicamente una de las partes obligadas se limita a aceptar lo propuesto por la otra parte, dígase el oferente y este a su vez trasmite por lo cual se aceptado dentro del contrato.

---

<sup>21</sup> Perales Viscasillas M<sup>a</sup>. **Formación del contrato electrónico, en Régimen Jurídico de Internet**, págs.408 y 409.

<sup>22</sup> Gete Alonso María del Carmen, **La Ley**, pág. 1036.

Por lo tanto, un contrato electrónico es aquel en el cual dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación por medio de un sistema de comunicación que permita la interconexión entre ambos y que permita de esta manera la rapidez en lo contratado sea estos bienes o servicios.



## 2.4. La Oferta y la Aceptación

### 2.4.1. La Oferta

Se entiende por oferta “la manifestación expresa o tácita de una persona a otra, o al público, haciéndole saber su disposición u ofrecimiento de celebrar determinado contrato”<sup>23</sup>.

Es una declaración de voluntad unilateral mediante la cual el declarante propone al destinatario la celebración de un determinado contrato; el Artículo 1629 del Código Civil Decreto Ley número 107, del Congreso de la República de Guatemala, establece que “la persona que ofrezca al público objetos en determinado precio, queda obligada a mantener su ofrecimiento”.

La finalidad de esta declaración es, que mediante la aceptación de la oferta se celebre el proyectado contrato. Por lo que la declaración de voluntad del oferente no es apta, por sí, para producir efectos jurídicos. La oferta a la propuesta conocida por el destinatario, se obliga al oferente, la propuesta que no ha llegado a conocimiento del destinatario es policitud. Una oferta dirigida al público, o sea a personas indeterminadas como es el caso de las ofertas por medio de equipo electrónico, valdrá como oferta si el que propone indica claramente que su propuesta tiene carácter obligatorio.

La ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas, Decreto 47-2008, del Congreso de la República de Guatemala; en el Artículo 25, invitaciones para presentar oferta; preceptúa que “Toda propuesta de celebrar un contrato presentada por

---

<sup>23</sup> Contreras Ortiz, Rúben Alberto. **Obligaciones y Negocios Jurídicos Civiles**. Pág. 215

medio de una o más comunicaciones electrónicas, que no vaya dirigida a una o varias partes determinadas, sino que sea generalmente accesible para toda parte que haga uso de sistemas de información, así como toda propuesta que haga uso de aplicaciones interactivas para hacer pedidos a través de dichos sistemas, se considerará una invitación a que oferte, salvo que indique claramente la intención de la parte que oferte la propuesta de quedar obligada por su oferta en caso de que sea aceptada”.



## 2.4.2. La Aceptación

La aceptación es acto por el cual una parte admite o aprueba lo que otra a ofrecido o dejado. Respecto de la aceptación Manuel Osorio establece; “Manifestación de voluntad representativa del consentimiento de las partes intervinientes en un contrato para cumplir las obligaciones que del mismo se derivan. Se puede hacer de manera expresa, consistente en la declaración oral, escrita o por signos inequívocos; o de manera tacita, si se exterioriza por actos o hechos que la hagan presumir”<sup>24</sup>.

La aceptación no es más que la aprobación que se hace de la oferta que se ha planteado dentro del contrato Es la declaración de voluntad emitida por el destinatario y dirigida al oferente, en el que comunica a éste su conformidad con los términos de la oferta. Con su declaración queda obligado de celebrar el contrato en los citados términos. Al igual que la oferta, la aceptación debe contener la intención de contratar.

El Código Civil Decreto Ley número 106 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 1523 establece que “Cuando la oferta se haga a persona ausente, el contrato se forma en el momento en que el proponente recibe la contestación de aquella dentro del plazo de la oferta”. Uno de los problemas de la contratación electrónica con respecto a la aceptación es el de su carácter recepticio. Se podrá entonces concluir que tanto la oferta como la aceptación deberán proponerse y celebrarse por medios eléctricos. Sin embargo, solo basta que sea electrónica la aceptación para el contrato electrónico.

---

<sup>24</sup> Osorio, Manuel. **Op cit.** Pág. 21.



La ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas, Decreto 47-2008, del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 20; acuse de recibo, preceptúa: si al enviar o antes de enviar una comunicación electrónica, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo de la comunicación electrónica, pero no se ha acordado entre estos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante: a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no; o b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido la comunicación electrónica. Cuando el iniciador haya indicado que los efectos de la comunicación electrónica estar condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que la comunicación electrónica no ha sido enviada en tanto que no se haya recibido el acuse de recibo.

## **2.5. Consentimiento en el Contrato Electrónico**

El consentimiento en sentido como aceptar una oferta o proposición o también no presentar recurso contra una resolución judicial dentro del término para ello, el consentimiento es entonces la forma en que una de las partes acepta la obligación por la cual se está contratando, y se obliga con las distintas cláusulas que se establecieron por parte de los contratantes.

En materia civil el Artículo 1518 del Código Civil, Decreto Ley número 106 del Congreso de la República de Guatemala, establece “Los contratos se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes, excepto cuando la ley establece determinada formalidad como requisito esencial para su validez”. Esta norma preceptúa que el contrato civil queda perfecto desde el momento que las partes consienten la creación de las obligaciones a crear, modificar o extinguir. Debe entenderse por consentimiento como el acuerdo de voluntades la cual debe ser declarada por las partes para lo que se requiere que estén totalmente de acuerdo sobre la celebración del contrato de acuerdo en los términos del mismo.

En los contratos electrónicos, el consentimiento no es creado por la declaración de oferente y que cobra eficacia en virtud de la declaración, si no que el contrato no existe antes que se produzca el consentimiento, de tal manera que la aceptación, de la oferta no es un asentimiento (declaración de voluntad) si no es una declaración conjunta.

La ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas, Decreto 47-2008, del Congreso de la República de Guatemala; en el Artículo 15, establece “Formación y validez de los contratos. En la formación de un contrato por particulares o entidades públicas, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de una comunicación electrónica. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación una o más comunicaciones electrónicas”. En este artículo se establece la forma de perfeccionamiento del contrato electrónico, la cual se da al momento de otra comunicación electrónica de aceptación. En el mismo cuerpo legal citado en el Artículo 16, se hace valer los efectos jurídicos, como su validez o fuerza obligatoria a una declaración de voluntad hecha en forma de comunicación electrónica.

### **2.5.1. Momento y Lugar del Consentimiento**

La contratación electrónica se caracteriza por la contratación a distancia o sin presencia física simultánea de los contratantes. Para el caso del Código Civil Guatemalteco, Decreto Ley 106, del Congreso de la República de Guatemala, en los Artículos 1523; “Cuando la oferta se haga a persona ausente, el contrato se forma en el momento en que el proponente recibe la contestación de aquella dentro del plazo de la oferta. Si la oferta se hiciera sin fijación de plazo, el autor de ella quedará ligado durante el tiempo suficiente para que la contestación llegue a su conocimiento”, Artículo 1524; “el contrato por teléfono se considera celebrado entre presentes, y tanto en este caso como en el del Artículo anterior, el contrato se reputa celebrado en el lugar en que se hizo la oferta. Como dispone este último Artículo, que el contrato se reputa celebrado en el lugar donde se hizo la oferta”.



La ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas, Decreto 47-2008, del Congreso de la República de Guatemala; en el Artículo 24, establece “tiempo y lugar del envío y la recepción de las comunicaciones electrónicas. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, la comunicación electrónica se tendrá por:

A) Expedida en el momento en que salga de un sistema de información que este bajo el control del iniciador o de la parte que la envíe en nombre de éste o, si la comunicación electrónica no ha salido de un sistema de información que esté bajo el control del iniciador o de la parte que la envíe en nombre de este, en el momento en que esa comunicación se recibe.

B) Recibida en el momento en que puede ser recuperada por el destinatario en una dirección electrónica que el haya designado. La comunicación electrónica se tendrá por recibida en otra dirección electrónica del destinatario en el momento en que puede ser recuperada por el destinatario en esa dirección y en el momento en que el destinatario tenga conocimiento de que esa comunicación ha sido enviada a dicha dirección. Se presumirá que una comunicación electrónica puede ser obtenida por el destinatario en el momento en que llega a la dirección electrónica de este.

C) La comunicación electrónica se tendrá por expedida en el lugar en el que iniciador tenga su establecimiento y por recibida en el lugar en que el destinatario tenga el suyo, conforme se determine en función de los dispuesto en esta ley.

D) La literal b) del presente Artículo será aplicable aun cuando el sistema de información que sirva de soporte a la dirección electrónica este ubicado en un lugar distinto de aquel en que se tenga por recibida la comunicación en virtud de la literal c) del presente Artículo.

En el caso de las grandes empresas centralizan sus operaciones en un único lugar, independientemente al número de sucursales. El problema entonces radicaría que los nombres de los oferentes no corresponden necesariamente con una ubicación física, de igual modo el destinatario puede realizar la operación desde cualquier ordenador. La

solución sería que el lugar será el que acuerden las partes. La cual determinará la jurisdicción competente para resolver problemas producto de las relaciones jurídicas patrimoniales en caso de incumplimiento.





## CAPÍTULO III

### 3. Firma Electrónica.

Como todo contrato para que pueda nacer a la vida jurídica debe contar con ciertos requisitos necesarios para que el mismo surta todos y cada uno de sus efectos jurídicos por los cuales se está contratando, garantizando la seguridad jurídica de los derechos y obligaciones que se hayan creado, modificado o extinguido dependiendo de cada caso en particular, en nuestra legislación específicamente en el Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Notariado, en el Artículo 29, se establecen un listado de requisitos que deben de llevar los instrumentos públicos, y entre ellos se encuentra el siguiente; “Los instrumentos Públicos contendrán: ... 12. Las firmas de los otorgantes y de las demás personas que intervengan y la del notario precedida de las palabras “Ante mí”. Si el otorgante no supiere o no pudiere firmar, pondrá la impresión digital de su dedo pulgar derecho y en su defecto, otro que especificará el notario firmando por él un testigo, y si fueren varios los otorgantes que no supieren o no pudieren firmar, lo hará un testigo, por cada parte o grupo que represente un mismo derecho. Cuando el propio notario fuere el otorgante pondrá antes de firmar la expresión: “Por mí y ante mí”.

Uno de los requisitos establecidos en la norma legal citada anteriormente es que los instrumentos públicos deberán ir firmados por las personas que intervinieron en el contrato, de igual manera la firma es un requisito esencial de los instrumentos públicos el Artículo 31 del Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Son formalidades esenciales de los instrumentos públicos:

1. El lugar y fecha del otorgamiento.
2. El nombre y apellidos de los otorgantes.
3. Razón de haber tenido a la vista los documentos que acreditan la representación legal suficiente de quien comparezca en nombre de otro.
4. La intervención de intérprete, cuando el otorgante ignore el español.

5. La relación del acto o contrato con sus modalidades.
6. Las firmas de los que intervienen en el acto o contrato, o la impresión digital en su caso”.

El numeral sexto claramente establece que un requisito esencial de los instrumentos públicos es la firma de los que intervienen en el acto o contrato, por lo que la firma dentro de un contrato es indispensable que sea puesta en el mismo contrato, ahora bien un contrato electrónico como lo he establecido se da sin la presencia física de las partes, y además se celebra no en algo material como un papel sino por medio de equipo de informática por medio de redes móviles que permitan la conexión entre los contratantes, por lo que la firma debe de ser de manera electrónica ya que al igual que un contrato debe de ser firmada por los contratantes de manera electrónica

Antes de establecer una definición de firma electrónica es indispensable conocer la definición de lo que se debe entender por firma, únicamente que es una firma para luego entender el concepto de firma electrónica.

### **3.1. Firma**

Por firma se entiende “Representación por escrito del nombre de una persona, puesta por ella misma de su puño y letra. En los actos instrumentados privadamente por escrito, se exige la firma de las partes como requisito esencial para la existencia de los mismos”<sup>25</sup>. La firma entonces entendida como el conjunto de símbolos gráficos que una persona utiliza para identificar su nombre o nombre comercial, en los actos o contratos que pretenda realizar, o dentro de sus relaciones jurídicas en las cuales se necesita dejar constancia de sus actos o creaciones.

La firma es la identificación de una persona dentro de un contrato la cual debe de realizarse por ella misma con su puño y letra no variando las características de la misma y de la cual otorga la aceptación de todos y cualquier acto o circunstancia que la amerite.

---

<sup>25</sup> Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 322.

Puesta la firma en un contrato este se da como aceptado por parte de o las personas que han intervenido en él, así mismo puesta la firma dentro de un contrato se está dando la validez necesaria para que este surja todos sus efectos jurídicos establecidos en el mismo contrato.



### **3.2. Definición Firma Electrónica**

Para establecer una definición de firma electrónica es menester conocer como la han definido otras legislaciones, para crear un panorama distinto y tener una idea más clara de lo que se debe de entender de firma electrónica.

#### **3.2.1. Legislación Comparada Definición Firma Electrónica**

La Legislación Chilena Ley 5070–99, “Ley de Firma y Certificados digitales” definiendo a la firma digital en Artículo 3 que preceptúa: “es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de Criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociados a una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada”.

La teoría sobre la firma electrónica determina cuando señala el uso de una clave privada se refiere que no es de uso público como la clave pública, si no secreta, de conocimiento exclusivo del usuario. La transformación de un mensaje llamando un sistema de criptografía asimétrica permite que la persona que tenga el mensaje firmado y la clave pública del firmante pueda acertadamente determinar:

Si la transformación se hizo utilizando la clave privada correspondiente a la clave pública del firmante. Si el mensaje firmado ha sido alterado desde que la transformación fue hecha.

Para la transformación de un mensaje se deben cumplir los siguientes requisitos. Depende de la persona que firma. Solo el titular de las firmas es capaz de crear la firma digital para un mensaje específico. Cualquiera será capaz de verificar la firma digital pues tiene acceso a la clave pública del firmante.

En Argentina se entiende por firma electrónica al conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizados por el signatario como su medio de identificación, que carezca de algunos de los requisitos legales para ser considerada firma digital. Artículo 5º Ley 25.506 de 14/11/2001. Esta definición legal obliga a averiguar que se considera firma digital y el Artículo 2 de la misma ley, entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose esta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma.

En Uruguay el Artículo 2ª, literal a) del Decreto 382/03, de 17/9/2003 define la firma digital como el resultado de aplicar a un documento un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, de manera tal que dicha verificación permita, simultáneamente, identificar al firmante y detectar alteración del documento digital posterior a su firma. Así mismo el Decreto 65/98 de 10/3/1998 define en su Artículo 18 a la firma electrónica como “el resultado de obtener por medio de mecanismos o dispositivos un patrón que se asocie biunívocamente a un individuo y a su voluntad de firmar” En el Artículo 19 define a la firma digital como “un patrón creado mediante criptografía debiendo utilizarse sistemas criptográficos de clave pública o asimétrica o los que determine la evolución de la tecnología”.

El Artículo 3 de la Ley 27.269 de la legislación de Perú, de 4/5/2000, con la modificación del Artículo 11 introducido por la Ley 27.310 de fecha 26/6/2001 define indistintamente





firma electrónica o digital como aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública puedan derivar de ella la clave privada.

Costa Rica, en el Artículo 8º de la Ley 8.454, de 23/8/2005 “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, entiende por firma digital cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico. Una firma digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado.

En Guatemala, el 23 de septiembre del año 2008; creo la base legal para dar certeza jurídica a los contratos electrónicos, reconociendo la firma electrónica y la firma avanzada, sin dar definición de los mismos, más bien la vinculación de los sujetos en las transacciones, negocios o contratos realizados a través de los medios electrónicos y con su respectiva certeza jurídica a través de las firmas descritas, en el Artículo 2 del Decreto número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Para El Reconocimiento De Las Comunicaciones Y Firmas Electrónicas. Establece: “definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por: ... Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en una comunicación electrónica, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante con relación a la comunicación electrónica e indicar que el firmante aprueba la información recogida en la comunicación electrónica”.

De las diferentes legislaciones anteriormente citadas puedo establecer que firma electrónica es un conjunto de datos adjuntados o asociados a un mensaje y utilizados como medio para identificar al autor y garantizar la integridad de los documentos digitales.

Es el resultado de obtener un patrón que se asocie biunívocamente a un individuo y su voluntad de firmar, utilizando determinados mecanismos, técnicas o dispositivos electrónicos que garanticen que después no pueda negar su autoría.

El fin de la firma electrónica es el mismo que el de la firma ológrafa: Prestar conformidad y responsabilizarse con el documento firmado. No obstante, de los conceptos que anteceden se desprende que hay distintos niveles de “confiabilidad” y/o de “seguridad” de la firma electrónica, otorga una presunción “iuris tantum”, salvo prueba en contrario, que proviene del suscriptor. En cambio, la validez de la firma electrónica debe ser probada por quien la alega.

### **3.3. Características de la Firma Electrónica**

El mecanismo de la firma electrónica debe cubrir los requerimientos y virtudes de una firma ológrafa en cuanto a la autenticación – permite identificar tanto al usuario que ha emitido el mensaje como al receptor –; integridad del documento – asegura que el mensaje no ha sido alterado – y no repudio en virtud de que nadie excepto el emisor puede haberlo firmado y, en consecuencia, nadie podrá negar su existencia y validez legal.

La firma digital es un bloque de caracteres que acompaña a un documento o fichero acreditando quién es su autor – autenticación – y que no ha existido ninguna manipulación posterior de los datos – integridad –. Para firmar un documento digital, su autor utiliza su propia clave secreta, sistema criptográfico asimétrico, a la que sólo él tiene acceso, lo que impide que pueda después negar su autoría – no revocación o no repudio –. De esta forma, el autor queda vinculado al documento de la firma. La validez de dicha firma podrá ser comprobada por cualquier persona que disponga de la clave pública del autor. La firma digital tiene las siguientes características:

- La firma digital otorga certeza de la integridad del documento, una vez que se ha cambiado algún dato, la firma queda invalida. Esto realiza mediante un procedimiento



técnica conocida como hashing que a semejanza de una pericia grafo técnica, verifica que la firma sea válida y pertenezca al firmante.

- La firma digital es perfectamente susceptible de generar los mismos efectos de una firma manuscrita.
- Pretende emular (imitar y mejorar) las funciones que cumple la firma manuscrita para los documentos tradicionales. Como la firma es única no puede negar que le pertenece.

### **3.4. Clases de Firma Electrónica en Guatemala**

Dentro de la legislación guatemalteca específicamente el Decreto número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Para El Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas. Se establecen las dos clases de firmas electrónicas reconocidas por Guatemala y dentro de ellas están:

#### **3.4.1. Firma Electrónica Normal**

Por firma electrónica, el cuerpo legal citado ut supra, en el artículo dos menciona la clase de firma electrónica normal, dentro de la misma se establece “Los datos en forma electrónica consignados en una comunicación electrónica, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante con relación a la comunicación electrónica e indicar que el firmante aprueba la información recogida en la comunicación electrónica.

Entendido entonces como aquella que autentifica la identidad de la persona, es como mostrar el Documento Personal de Identificación de personas para que se confirme quien soy.



### 3.4.2. Firma Electrónica Avanzada

Ahora bien, la segunda clase de firma electrónica se regula de igual manera, el cuerpo legal citado, en el artículo dos menciona la clase de firma electrónica avanzada, dentro de la misma se establece: “La firma electrónica que cumple los requisitos siguientes:

- a) Estar vinculada al firmante de manera única;
- b) Permitir la identificación del firmante;
- c) Haber sido creada utilizando los medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control;
- d) Estar vinculada a los datos a que se refiere, de modo que cualquier cambio ulterior de los mismos sea detectable.

Esta clase de firma electrónica además de autentificar la identidad además permite llevar a cabo transacciones comerciales avanzadas y contratos, es como ir a la notaria donde se muestra el documento personal de identificación, pero además se confirma ante el notario la legalidad de la transacción o relación.

Para hacer una diferencia entre ambas, las clases de firmas están hechas en función de la protección legal que ellas producen. Ahora bien, dentro de las diferentes legislaciones la firma electrónica es a lo que se refiere firma digital; según la terminología que se desprende de cada ley; pero doctrinariamente viene a ser lo mismo ya que se desprenden del uso de sistemas de alta tecnología digital.

### 3.5. Mecanismos Informáticos

Estos mecanismos son aquellos que se utilizan en la informática para lograr realizar las funciones legales de las firmas electrónicas, la firma digital no puede existir independientemente de un certificado digital que lo contenga porque la firma, entendida como un conjunto de datos, es una característica del certificado.

El software del firmante aplica un algoritmo hash sobre el texto a firmar, obteniendo un extracto de longitud fija, y absolutamente específico para ese mensaje. Un mínimo cambio en el mensaje produciría un extracto completamente diferente, y por tanto no correspondería con el que originalmente firmó el autor. El extracto conseguido, cuya longitud oscila entre 128 y 160 bits (según el algoritmo utilizado), se somete a continuación al cifrado mediante la clave secreta del autor. De esta forma obtenemos un extracto final cifrado con la clave privada del autor, el cual se añadirá al final del texto o mensaje para que se pueda verificar la autoría e integridad del documento por aquella persona interesada que disponga de la clave pública del autor.

Dentro de los principales mecanismos informáticos para la firma electrónica puedo mencionar los siguientes:

### **3.5.1. Encriptación**

Este es un término utilizado comúnmente en la informática en el campo de la tecnología, así mismo "la tecnología de encriptar nos remite a la expresión inglesa Encrypt, a su vez derivada del vocablo griego enkryptein (que puede traducirse como "ocultar"). En concreto ese término griego se puede establecer que es el resultado de la suma de dos componentes bien diferenciados: el prefijo "en" que puede traducirse como "en el interior" y el verbo "krypto" que es sinónimo de ocultar"<sup>26</sup>.

La acción de encriptar entonces consiste en copiar un mensaje utilizando una clave, y una clave es un código de signos que interpretan según determinadas correspondencias y reglas. Al encriptar un texto, se apela a un código para que su contenido solo resulte accesible a aquellos que conocen la norma que regula la clave en cuestión.

Encriptar en definitiva consiste en cifrar, es decir en transcribir un texto en signos (letras, números etc.) de acuerdo con una determinada clave, de este modo es posible proteger su contenido.

---

<sup>26</sup> [www.definiciones.com/encriptar](http://www.definiciones.com/encriptar). (20/12/2019).



Existen básicamente dos tipos de encriptación:

### **3.5.1.1. Criptografía Simétrica**

La criptografía simétrica que obliga a los dos interlocutores (emisor y receptor) del mensaje a utilizar la misma clave para encriptar y desencriptar el mismo (como por ejemplo el criptosistema DES (Data Encryption Standard) desarrollado por IBM)

### **3.5.1.2. Criptografía Asimétrica**

La criptografía asimétrica o criptográfica de claves públicas que está basada en el concepto de pares de claves, de forma que cada uno de los elementos del par (una clave) puede encriptar información que solo la otra componente del par (la otra clave) puede desencriptar.

En la práctica la criptografía simétrica y asimétrica se usan conjuntamente. La simétrica por su rapidez, se utiliza para el intercambio de grandes volúmenes de información. La asimétrica para el intercambio de claves simétricas y para la firma electrónica.

En la Encriptación asimétrica se utiliza un "par de llaves": una privada (que es secreta) usada para aseverar la firma digital y otra pública (a la que todos tienen acceso) que se usa para verificar la firma. La coherencia entre el contenido y el certificado de firma digital es verificado por medio de funciones Hash, que hacen posible identificar al autor del documento electrónico.

### **3.5.2. Funciones Hash**

Son funciones matemáticas por los que un conjunto de información es transformado en una suma decimal. Estas sumas se utilizan para notar una coherencia cercana entre los contenidos y la firma electrónica. Al mensaje que se desea enviar se le aplica la función Hash y la suma resultante es lo que se firma electrónicamente.

El sistema simétrico requiere, por una parte de un Tercero Proveedor de Servicios, que será quien facilite los equipos técnicos para efectuar las operaciones, y de una Autoridad Certificadora, que procederá a emitir un certificado, resumen o abstract que deberá cumplir con los requisitos legales sobre la firma digital o electrónica, en su caso, certificado que será el que normalmente se cifre y que genera un código único e inalterable, adjunto a la clave pública de una persona natural o jurídica, cuya función es garantizar que los datos contenidos en la clave están vigentes, son auténticos, están inalterados y corresponden a dicho persona natural.

Este certificado será el que estará cubierto con el código hash, que utiliza una función matemática consistente en crear una representación numérica para todo el certificado, de tal forma que éste pasa a ser representado por un valor numérico o cadena de datos. Luego el originador procederá a codificar asimétricamente el certificado con la ayuda de su propia clave privada, enviando así el mensaje al destinatario. Este, una vez que lo recibe, procede a decodificar la firma electrónica con la ayuda de la clave pública. Como el destinatario sabe que el mensaje ha sido codificado con la clave privada del originador, le constará que éste es el autor del documento.

El sistema de firma electrónica opera de una forma inversa al envío del mensaje. Éste será codificado por el originador con su clave pública, y luego decodificado por el por el destinatario, con su clave privada. Con la función Hash, el certificado del texto quedará representado numéricamente. Generando un código que será su vez encriptado inversamente, con la clave privada del originador y luego descriptado con la clave pública por el destinatario. Este certificado con función hash aplicada y luego codificado de manera inversa al documento, constituye la firma digital. Con la aplicación de la función hash, cualquier cambio hecho en el texto, sea del certificado, sea del original, es previsto de inmediato, atendido que el código desciframiento variará al cambiarse, aunque sea una letra de uno u otro, lo que se verá cuando se comparen los textos con la correspondiente llave pública por parte del destinatario.

### 3.6. Efectos jurídicos a la firma electrónica

El Decreto 47-2008; del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y firmas Electrónicas; en el Artículo 33 establece “efectos jurídicos de una firma electrónica o firma electrónica avanzada, que la firma electrónica o la firma electrónica avanzada, la cual podrá estar certificada por una entidad prestadora de servicios de certificación, que haya sido producida por un dispositivo seguro de creación de firma, tendrá, respecto de los datos consignados en forma electrónica, el mismo valor jurídico que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel y será admisible como prueba en juicio, valorándose esta, según los criterios de apreciación establecidos en las normas procesales. Se excluye de esta normativa lo referente a las disposiciones por causa de muerte y a los actos jurídicos del derecho de familia. Cuando una firma electrónica avanzada haya sido fijada en una comunicación electrónica se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar esa comunicación electrónica y de ser vinculado con el contenido del mismo. Para considerarse fiable el uso de una firma electrónica avanzada, esta tendrá que incorporar como mínimo los atributos siguientes: a) Que los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante, b) Que los datos de creación de la firma estaban, en el momento de la firma bajo el control exclusivo del firmante, c) Que sea posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica hecha después del momento de la firma y d) Cuando uno de los objetivos del requisito legal de la firma consista en dar seguridades en cuanto a la integridad de la información a que corresponde, que sea posible detectar cualquier alteración de esa información hecha después del momento de la firma.

Así mismo existe una autoridad certificadora o licenciante que, generalmente pertenece al Estado. El Artículo 36, del Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa cuando un prestador de servicios de certificación preste servicios para apoyar una firma electrónica que puede utilizarse como firma con efectos jurídicos, ese prestador de servicios de certificación deberá: a) Actuar de conformidad con las declaraciones que haga respecto de sus normas y prácticas, b) Actuar con diligencia



razonable para cerciorarse que todas las declaraciones importantes que haya hecho en relación con el ciclo vital del certificado o que estén consignadas en el son exactas y precisas, c) Proporcionar a la parte que confía en el certificado, medios razonablemente accesibles que permitan a esta determinar mediante el certificado: 1.- La identidad del prestador de servicios de certificación; 2.- Que el firmante nombrado en el certificado tenía bajo su control los datos de creación de la firma en el momento en que se expidió el certificado, 3.- Que los datos de creación de la firma eran válidos en la fecha en que se expidió el certificado o antes de ella. D) Proporcionar a la parte que confía en el certificado, medios razonablemente accesibles que, cuando proceda, permitan a esta determinar mediante el certificado o de otra manera: 1.- El método utilizado para comprobar la identidad del firmante; 2.- Cualquier limitación de los fines o del valor respecto de los cuales puedan utilizarse los datos de creación de la firma o el certificado; 3.- Si los datos de creación de la firma son válidos y no están en entredicho; 4.- Cualquier limitación del alcance o del grado de responsabilidad que haya establecido el prestador de servicios de certificación; etc., serán a cargo del prestador de servicios de certificación las consecuencias jurídicas que produzca el hecho de no haber cumplido los requisitos anteriores enunciados en este Artículo. Mientras el Artículo 41, establece que los prestadores de servicios de certificación deberán ser autorizados por el Ministerio de Economía para la prestación de servicios en el país de Guatemala.

En la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, publicado el 23 de septiembre del año 2008; Decreto numero 47-2008; Artículo 46 establece: "Contenido de los Certificados; un certificado emitido por un prestador de servicios de certificación autorizada, además, de estar firmado electrónicamente por este, debe contener por lo menos lo siguiente: a) Nombre, dirección y domicilio del firmante, b) Identificación del firmante nombrado en el certificado, c) El nombre, la dirección y el lugar donde realiza actividades la prestadora de servicios de certificación, d) La clave pública del usuario en los casos de la tecnología de criptografía asimétrica, e) La metodología para verificar la firma electrónica del firmante impuesta en la comunicación electrónica, f) El número de serie del certificado, g) Fecha de emisión y expiración del certificado.



Por los anteriores articulados, Guatemala regula y brinda seguridad jurídica a las transacciones electrónicas y a las firmas electrónicas que se realizan dentro del territorio nacional, dando garantía a todos los habitantes de la República de Guatemala de que sus negocios jurídicos o transacciones comerciales gozan de la cobertura estatal otorgada por la Constitución Política de la República de Guatemala.



## CAPÍTULO IV

### **4. Factores Sociales, Económicos y Académicos que Inciden en La Inutilización de Contratos Electrónicos en Chimaltenango**

Los contratos electrónicos entendidos como aquellos en el cual dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación por medio de un sistema de comunicación que permita la interconexión entre ambos y que permita de esta manera la rapidez en lo contratado sea estos bienes o servicios.

Como lo he establecido un contrato electrónico requiere para su celebración de una red de comunicación que permita la conexión entre las distintas partes que formaran y celebraran un contrato electrónico, y la más frecuente y utilizada en medios de contratación electrónica es el internet, entendido como un conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas que utilizan la familia de protocolos TCP/IP, lo cual garantiza que las redes físicas heterogéneas que la componen formen una red lógica única de alcance mundial.

#### **4.1. Contrato Electrónico Mercantil en Chimaltenango**

Hoy en día la contratación electrónica es un mecanismo jurídico dentro del comercio electrónico, como la producción, mercadeo, ventas y distribución de productos y servicios vía redes de telecomunicaciones tales como: a) teléfono, b) fax, c) televisión, d) transferencia electrónica de fondos, f) EDI (Electronic data interchange) y g) internet.

Gran parte del comercio electrónico gira en torno de este tipo de contratación, ya que permite que el comercio sea más rápido, ya que como uno de los principios del derecho mercantil es la intención de lucro; ya que los comerciantes esperan de antemano una ganancia de las mercancías que se compran y venden, así mismo una de sus principales características como la agilidad y rapidez; al derecho mercantil le interesa que tanto sus normativas como sus diferentes instituciones sean ágiles y rápidas en torno a que sus

mercancías lleguen a tiempo y seguras, otra de sus principales características es la adaptabilidad del comercio; esto debido a que el derecho mercantil se adapta a los cambios que este pueda sufrir o los cambios que de igual forma puedan ser aún más sencillo y rápido el tráfico de sus mercancías.

Una de las formalidades de los contratos mercantiles, es que los mismos no están sujetos, para su validez a formalidades especiales. Tal y como lo establece el Artículo 671 del Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, “los contratos de comercio no están sujetos, para su validez a formalidades especiales. Cualquiera que sea la forma y el idioma en que se celebren las partes quedaran obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse. Los contratos celebrados en el territorio guatemalteco y que hayan de surtir efectos en el mismo se extenderán en idioma español. Se exceptúan de esta disposición los contratos que, de acuerdo con la ley, requieran formas o solemnidades especiales”.

Por tal normativa legal, los contratos mercantiles, muchos de ellos se hacen de forma electrónica, haciendo uso de redes de comunicación que permitan que tanto el oferente como el aceptante, puedan celebrar un contrato por medio de un sistema informático y así mismo obligarse a ello.

En el Departamento de Chimaltenango, refiriéndome al derecho mercantil, los comerciantes que se dedican a vender productos agrícolas, ya que la mayoría de municipios en el Departamento de Chimaltenango, la mayor fuente de producción es la agricultura, así como la ganadería, por consiguiente, contar con una contratación electrónica, por medio de los contratos electrónicos sería una forma más rápida y ágil de poner en circulación o en comercio sus diferentes productos.

Ahora bien, el problema de que en Chimaltenango específicamente refiriéndome al área mercantil, no se lleve a cabo una contratación electrónica por medio de este tipo de contratos, radica en varios factores que es indispensable analizar y dentro de estos factores importantes están los de tipo social, los económicos y por muchas razones de

igual manera los académicos, mismos que inciden en gran manera a la inutilización de contratos electrónicos en Chimaltenango.



#### **4.2. Contratación Civil Electrónica en Chimaltenango**

En el derecho civil entendido como la rama del derecho privado, el conjunto de normas jurídicas, doctrinas e instituciones que regulan la persona individual y la familia, de los bienes, la propiedad y demás derechos reales, la sucesión hereditaria, del registro de la propiedad, del derecho de obligaciones; de las obligaciones en general y de los contratos en particular. Entendido entonces que el derecho civil regulará los contratos donde no existe una persona catalogada legalmente como comerciante.

En la contratación civil según el Artículo 1517 del Código Civil, Decreto Ley número 106, del Congreso de la República de Guatemala, establece “hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación”. Este tipo de contrato entonces es celebrado por personas individuales, físicas o también llamadas civiles, este tipo de contrato es muy conocido por la mayoría de población dentro del Departamento de Chimaltenango, ya que es el contrato más usado en torno a las actividades de los particulares en sus relaciones jurídicas.

En el Departamento de Chimaltenango, las personas individuales al convenir crear alguna obligación legal, tienen en la mente que el contrato se debe de celebra de manera física, esto quiere decir de manera tangible, acudir a una Notaría y que se les redacte en instrumento público a efecto de garantizar la seguridad jurídica y de los derechos y obligaciones que se ha convenido.

El contrato electrónico en materia civil, si bien es cierto aún no hay una legislación que lo regule específicamente como tal, más únicamente el Decreto número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América el 23 de septiembre del año 2008; denominado Ley para el Reconocimiento de las

Comunicaciones y Firmas Electrónicas, pero este Decreto reconoció legalmente el comercio electrónico, así como regular la firma electrónica.

Aun cuando la tecnología en las comunicaciones y por ende en las formas de contratación avanza a pasos agigantados; y siendo, además, que la mayoría de países en el mundo se encuentran a la saga de la regulación internacional del comercio y la contratación por internet, hoy día en Guatemala no existe una norma de carácter civil o notarial sobre este medio, salvo el caso de la materia mercantil, para la que existe la Ley para el Reconocimiento de la firma digital antes mencionada.

El artículo 1º del Decreto número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, establece "Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a todo tipo de comunicación electrónica, transacción o acto jurídico, público o privado, nacional o internacional, salvo en los casos siguientes: a) En las obligaciones contraídas por el Estado en virtud de Convenios o Tratados Internacionales. b) En las advertencias escritas que por disposición legal deban ir necesariamente impresas en cierto tipo de productos en razón al riesgo que implica su comercialización, uso o consumo. El Estado y sus instituciones quedan expresamente facultados para la utilización de las comunicaciones y firmas electrónicas. En las transacciones y actos realizados exclusivamente entre sujetos privados y que no afecten derechos de terceros, las partes podrán convenir en la aplicación de los mecanismos previstos en esta ley o bien de cualesquiera otras alternativas que deseen para asegurar la autenticidad e integridad de sus comunicaciones electrónicas. Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán sin perjuicio de las normas relativas a la celebración, la formalización, la validez y la eficacia de los contratos y otros actos jurídicos; el régimen jurídico aplicable a las obligaciones; y de las obligaciones que para los comerciantes les establece la legislación vigente. Las normas sobre la presentación de servicios de certificación de firma electrónica que recoge esta ley, no sustituyen ni modifican las que regulan las funciones que corresponde realizar a las personas facultadas, con arreglo a derecho, para dar fe de la firma en documentos o para intervenir en su elevación a públicos.



Si no se ha regulado civilmente el contrato electrónico dentro de las relaciones civiles en Guatemala, en el departamento de Chimaltenango no sería la excepción ya que dentro de los últimos días de presentado este informe final, la firma electrónica ha hecho grandes cambios dentro de las relaciones estado con los particulares, tal es el caso de los títulos de propiedad de los vehículos, así como tarjetas de circulación, certificaciones de nacimiento por parte del Registro Nacional de las Personas de la república de Guatemala, mismos que han realizado cambios en la manera de entregar documentos oficiales, ya que de los mismos se extienden los documentos con firma electrónica.

Este tipo de cambios en el Departamento de Chimaltenango han traído una diversidad de complicaciones en la manera de gestionar sus solicitudes por partes de los usuarios de hacia las dependencias administrativas del estado de Guatemala, si bien es cierto la firma electrónica ha sido una manera más útil y ágil en la tramitación de documentos estatales, descongestionando el sistema administrativo y proveyendo de tiempo y rapidez a los habitantes de Chimaltenango.

El problema de que en Chimaltenango específicamente refiriéndome al área Civil, no se lleve a cabo una contratación electrónica por medio de este tipo de contratos, radica en varios factores que es indispensable analizar y dentro de estos factores importantes están los de tipo social, los económicos y por muchas razones de igual manera los académicos, mismos que inciden en gran manera a la inutilización de contratos electrónicos en Chimaltenango.

Dentro del presente informe final, al establecer contrato electrónico se está mencionando no a un área del derecho específico como tal, sino únicamente me remitiré a mencionar contrato electrónico ya sea en el ámbito civil o mercantil, ya que lo que interesa a la presente, es desarrollar los factores por los que se la inutilización de este tipo de contratos en Chimaltenango, sean estos de ámbito mercantil o civil.

#### **4.3. Datos Relevantes en Chimaltenango que Inciden en la Inutilización de Contratos Electrónicos.**

Previo a establecer los factores que inciden en la inutilización de los contratos electrónicos en Chimaltenango, es fundamental que cada uno de los habitantes de ese Departamento conozca algunos datos relevantes que inciden a que hoy en día estos medios de contratación electrónica, como lo es el contrato electrónico.

Chimaltenango integrado por dieciséis municipios siendo estos:

- Tecpan Guatemala
- Santa Apolonia
- San José Poaquil
- San Martín Jilotepeque
- El Tejar
- Chimaltenango
- Zaragoza
- Comalapa
- Santa Cruz Balanya
- Patzicía
- Patzún
- Pochuta
- Yepocapa
- Acatenango
- San Andrés Itzapa
- Parramos

##### **4.3.1. Población en General en Chimaltenango**

Actualmente el departamento de Chimaltenango, según el último censo del Instituto Nacional de estadística, XII Censo Nacional y VII de vivienda, 2018, la población es de



seis cientos quince mil setecientos setenta y seis habitantes (615,776) distribuidos de la siguiente forma:

- Hombres un total de: doscientos noventa y siete mil ciento cincuenta y cuatro habitantes. (297,151)
- Mujeres un total de trescientos dieciocho mil, seiscientos veintidós habitantes. (318,622)

Según las cantidades establecidas anteriormente, existe mayoría de población del sexo femenino en el territorio de Chimaltenango, con una diferencia de veintiún mil cuatrocientos sesenta y ocho, mujeres, más que el sexo masculino, estos datos estadísticos reflejan que dentro del territorio Chimalteco predomina el sexo femenino, por otra parte teniendo sobre la mesa tal indicador es indispensable pensar entonces que tipo de educación se les ha brindado y esto sí es posible que hayan estudiado o qué nivel de estudio tendrá tal población.

Es menester establecer entonces que edades predominan más en el Departamento de Chimaltenango, por lo que según el último censo del año dos mil dieciocho en el territorio de Guatemala. Se establecieron rangos de edades y a continuación presento los resultados con más población dentro de Chimaltenango, y que del cual se puede analizar ciertos factores que inciden en la inutilización de los contratos electrónicos:

- De diez a catorce años, (10-14) existe una población de sesenta y nueve mil seiscientos setenta y nueve (69,679) habitantes en el Departamento de Chimaltenango;
- De quince a diecinueve años, (15-19) existe una población de setenta y dos mil novecientos diez habitantes en el Departamento de Chimaltenango;
- De veinte a veinticuatro años, (20-24) existe una población de sesenta y cuatro mil setenta y nueve (64,079) habitantes en el Departamento de Chimaltenango;
- De veinticinco a veintinueve, años (25-29) existe una población de cincuenta y dos mil diecisiete (52,017) habitantes en el Departamento de Chimaltenango;

- De treinta a treinta y cuatro años, (30-34) existe una población de cuarenta y un mil cuatrocientos veinticinco habitantes en el Departamento de Chimaltenango;
- De los datos anterior se concibe la idea que en Departamento de Chimaltenango la población que más predomina dentro de su territorio es aquella entre las edades de diez a treinta años, esto indica entonces que en Chimaltenango su población mayormente es una sociedad joven, compuesta por hombres y mujeres de edades en las que ya sea que trabajen o estudien están produciendo el desarrollo del departamento.

#### **4.3.2. Nivel de Preparación Académica en Chimaltenango**

Es indispensable entonces desarrollar qué nivel de estudio posee esta población en Departamento de Chimaltenango, a fin de poder tener un panorama más amplio y dilucidado del porque dentro del territorio que ocupa la ciudad de los escudos Chimaltenango se dan ciertos factores que inciden en la inutilización de contratos electrónicos, si bien es cierto es una población joven, respecto de las edades planteadas anteriormente, muchos de la juventud Chimalteca enfoca su atención al trabajo y no así al conocimiento de normas jurídicas o sociales.

Según el censo XII Censo Nacional y VII de vivienda, 2018. Establecieron la población de siete años o más por alfabetismo, asistencia escolar y lugar de estudio, según departamento, y de los cuales en Chimaltenango se dieron los siguientes:

- Alfabetismo un total de: hombres; doscientos veinte mil seiscientos noventa y siete, (220,697) habitantes en el Departamento de Chimaltenango. Mujeres; doscientos veinte mil quinientos sesenta y dos (220,572) habitantes en el Departamento de Chimaltenango.
- Asistencia escolar: asiste; ciento cuarenta y seis mil cincuenta y cinco (146,055) habitantes en el Departamento de Chimaltenango. No asiste; trescientos setenta y un mil trescientos cinco (371,305) habitantes en el Departamento de Chimaltenango.

En los anteriores datos se puede apreciar que se tiene un porcentaje de habitantes que no tiene asistencia escolar, puede darse por factores sociales, de salud, o en muchos casos de economía y de trabajo, ya que como se ha establecido dentro del Departamento de Chimaltenango la mayor parte de su población es joven y productiva pero dentro de esta parte existe un porcentaje de jóvenes que no asisten a la escuela o no tienen una educación más allá de la primaria o básica.

Por los anteriores establece que cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco habitantes en el Departamento de Chimaltenango, no acuden a un centro educativo por falta de dinero, y por consiguiente veintitrés mil ochocientos cuarenta y siete, habitantes en el Departamento de Chimaltenango, no lo hacen porque tienen que trabajar.

El poco o nada nivel de estudio, así como la falta de recursos económicos dentro de Departamento de Chimaltenango, hacen que el interés de conocer sobre los contratos electrónicos, se limite únicamente a personas con conocimientos de una educación a nivel medio y nivel superior, si bien es cierto la mayoría de población en esta época tecnológica cuenta con un dispositivo de comunicación como lo es el celular, y muchas de estas personas no poseen el conocimiento de redes de comunicación, logrando el uso y manejo de celulares móviles por conocimiento empírico.

La educación en el departamento de Chimaltenango según la Población de cuatro años y más, se establece que cien mil doscientos setenta y siete (100,277) personas no tienen ningún nivel educativo, sesenta y ocho mil novecientos noventa y cinco poseen la educación diversificada, dieciséis mil seiscientos uno (16,601) poseen educación superior; licenciatura, y mil doscientos uno (1,201) poseen el grado académico de Maestría o doctorados.

Como se ha observado mucha de la población en el Departamento de Chimaltenango no posee una educación que le permita desarrollar conocimientos de contratación electrónica así mismo la falta de recursos económicos y como consecuencia buscar el trabajo para cubrir los gastos del hogar, ahora bien mucha de la población en el

departamento de Chimaltenango, si bien no poseen un amplio conocimiento de la tecnología, son adquirentes de equipos de comunicación o informática dígase; celulares móviles, computadoras, y redes inalámbricas.



#### **4.3.3. Equipo de Comunicación Electrónico en Chimaltenango**

La tecnología ha llegado a casi toda la población y Chimaltenango no es la excepción, la tecnología llega, pero el conocimiento de redes móviles y uso de equipos de informática y comunicación es vedado por la falta de recursos económicos y educativos por los habitantes de Chimaltenango, los contratos electrónicos hacen uso de estos equipos y por lo tanto es indispensable que las personas más que saber un uso de material del dispositivo sepa usar adecuadamente las redes móviles, ya que es por este medio donde se logran los contratos electrónicos.

Es necesario conocer respecto de estos tipos de mecanismos de comunicación y su adquisición por parte de los habitantes del Departamento de Chimaltenango, ya que para realizar los contratos se requiere de estos, siendo así que según el XII Censo Nacional y VII de vivienda, 2018. Se establecieron ciertos datos relevantes para este informe final: La población en Chimaltenango de siete años o más, por uso de celular, computadora y/o internet,

- Celular: utiliza; trescientos quince mil dos (315,002) habitantes en el Departamento de Chimaltenango. No utiliza; ciento noventa y seis mil setecientos veinte (196,720) habitantes en el Departamento de Chimaltenango.
- Computadora: utiliza; ciento cuatro mil quinientos veintiocho (104,528) habitantes en el Departamento de Chimaltenango. No utiliza; cuatrocientos siete mil quinientos cuatro (407,504) habitantes en el Departamento de Chimaltenango.
- Internet: Utiliza; ciento treinta y tres mil cuatrocientos treinta y dos (133,432) habitantes en el Departamento de Chimaltenango. No utiliza; trescientos setenta y seis mil quinientos setenta y dos (376,572) habitantes en el Departamento de Chimaltenango.

El uso de computadoras e internet claramente dentro del Departamento de Chimaltenango se ve limitado a mucha población, y esto acompañado de la falta de preparación académica para el uso de los diversos equipos de comunicación hacen que dentro de Chimaltenango los contratos electrónicos no se les de la utilización como se debiera de dar, y por consiguiente aquellos contratos que se celebran por parte de la población que si tiene las posibilidades de realizarlos, no cuentan con una preparación y conocimiento respecto del tema, que en varios casos la población de Chimaltenango ejerce el derecho de comprar por medio de aparatos de comunicación móvil como lo es el celular, únicamente aceptando las condiciones impuestas por los oferentes y realizando compras por medio de contratos electrónicos que no poseen una certeza jurídica para los ciudadanos.

Es indispensable entonces conocer, luego de tener un panorama de cómo está compuesta la población, su nivel de preparación, su uso y conocimiento de equipo de comunicación, los factores que inciden a la inutilización de los contratos electrónicos en Chimaltenango.

#### **4.4. Factores sociales que incide en la inutilización de contratos electrónicos en Chimaltenango**

El factor social entendido como la influencia que tiene la sociedad, la crisis económica: la desigualdad social; crecimiento demográfico descontrolado (que por lo tanto lleva a la reducción del espacio vital y a la concentración poblacional numerosa); migración de una ciudad a otra como consecuencia de la pobreza, por falta de empleo; la mala administración de justicia; la ineficiencia en los centros de readaptación social; cuerpos de seguridad corruptos e insuficientes; exceso de lugares de vicio, venta incontrolada de alcohol y otras sustancias de efectos estimulantes; y la falta de política criminológica. Todas estas circunstancias, sucesos, eventos y acontecimientos influyen en un individuo para realizar una conducta antisocial o para provocarle trastornos a la personalidad, ansiedad, insomnio, depresión, despersonalización, esquizofrenia, etc.

Dentro de los principales factores sociales respecto de la inutilización de los contratos electrónicos en Chimaltenango puedo mencionar el crecimiento poblacional que ha sufrido el Departamento de Chimaltenango en estos últimos años, las personas a temprana edad inician su relación familiar, trayendo consigo hijos fuera de matrimonio y por consiguiente para lograr mantener su familia muchas de estas personas deben de buscar un trabajo que provea de los gastos en el hogar.

Razón por la cual, la población se ve en la necesidad de dejar sus estudios y preparación académica y por ende únicamente dejar por un lado todo conocimiento respecto de los contratos electrónicos, la población enfoca su atención a sus necesidades básicas, como lo es el alimento, vivienda, vestido y salud. El tema de contrato electrónico dentro de Chimaltenango, pasa desapercibido como tal ya que muchas personas no saben de este tema y sus relaciones jurídicas únicamente se limitan a concertar contrataciones como hoy en día se conocen, por medio de un Notario y creando un documento público que garantice la seguridad jurídica de las personas al crear, modificar o extinguir ciertas obligaciones.

Otro factor social es la no confiabilidad que este tipo de contrato electrónico produce a la población de Chimaltenango, ya que al no contar con documento escrito en sus relaciones jurídicas, las personas no confían que lo que se esté contratando sea un hecho ya que como se apreció anteriormente la falta y el uso de aparatos de comunicación como lo es una computadora e internet es limitado a la población, por lo tanto un contrato electrónico dentro de Chimaltenango requiere para su creación que las personas inviertan en comprar equipos que permitan la creación de los mismos.

La corrupción es un factor social que en los últimos años ha venido en crecimiento y dentro de Chimaltenango no ha sido la excepción, las personas en sus bienes han sido estafadas, en sus relaciones interpersonales han sido engañadas y no se diga en las relaciones administrativas; persona – estado, la cual ha dejado a las personas en una situación económica precaria tanto en salud, educación y seguridad, en Chimaltenango se da el comercio de exportación de productos alimenticios, los cuales se cosechan y se

cultivan dentro del territorio Chimalteco, y sus contratos de comercios con otros comerciantes muchas veces se da por instrumentos públicos realizados por notarios activos que les permita asegurar el pago de las mercancías entregadas, pero con un contrato electrónico los habitantes de Chimaltenango dígase media empresa, no cuentan con la seguridad jurídica que el contrato debería de otórgales, y por consiguiente estarían a expensas de cualquier acto de corrupción respecto de este tipo de contratación como lo es la electrónica.

#### **4.5. Factores Económicos que incide en la inutilización de contratos electrónicos en Chimaltenango**

Los factores económicos son actividades que tienden a incrementar la capacidad productiva de bienes y servicios de una economía para satisfacer las necesidades socialmente humanas, uno de los deberes del estado de Guatemala es garantizar el bien común, así como el desarrollo integral de la persona, en el Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Protección a la persona. el estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona, y a la familia su fin supremo es la realización del bien común". Y el Artículo dos establece: "deberes del estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona".

El desarrollo integral de la persona, el bien común, son garantías constitucionales para todo Guatemalteco, la realidad de varios departamentos es todo lo contrario, y en especial el departamento de Chimaltenango, las personas viven una economía basada en los productos que ellos mismos cultivan y exportan tanto dentro del país como fuera de él, así mismo la población de Chimaltenango para poder obtener recursos económicos el habitante Chimalteco labora en centros de trabajo agrícola, con salarios deplorables y raquíuticos, pero con jornadas que sobrepasan las establecidas legalmente, y esto a raíz de que la economía en el país solo incrementa para ciertos grupos sociales que tienen el monopolio de ciertas empresas y organizadas para el logro de sus fines.

En Chimaltenango sus habitantes, al dedicarse a buscar fuentes de ingresos para cubrir sus necesidades básicas, se limitan únicamente a trabajar en el campo en la agricultura así mismo la necesidad antes mencionada últimamente ha hecho que los habitantes de Chimaltenango, tomen la decisión de formarse como emprendedores, con sus propias empresas, en economía informal, trasformando sus propios productos y vendiéndolos en mercados, parques, avenidas y calles.

El comercio en Chimaltenango, así como la contratación civil, se ha dado como hoy en día se conoce, y los habitantes de Chimaltenango, así como las personas que intentan establecer algún negocio jurídico con cualquiera de los Chimaltecos, lo hace de la manera que ellos puedan asegurar sus respectivos derechos y obligaciones, garantizando sus contrataciones respecto de todas las normas tanto civiles como mercantiles. La contratación electrónica para los Chimaltecos es algo nuevo y que aún no está regulado como tal en la legislación guatemalteca, y Chimaltenango no está preparado económicamente para aplicar tales contratos, muchas empresas catalogadas como medianas, trasforman, exportan, importan y general productos agrícolas y muchas de ellas no cuentan con una red móvil como internet que permita la circulación de datos entre los contratantes.

Para poder obtener una red de comunicación como lo es el internet, se debe de contratar con una empresa que proporcione tal servicio, así mismo existen diversidad de paquetes tanto para personas individuales como para jurídicas, pero con valores que, al ponerlos en contraposición con las diferentes necesidades de la población Chimalteca, estos optan por aquellas que cubran sus necesidades básicas, antes que la contratación de internet.

En Chimaltenango la economía va en crecimiento, cada vez más personas crean productos o servicios, así como la apertura de pequeñas empresas que permiten que el desarrollo económico de Chimaltenango sea mejor que al que está hoy en día. Los contratos electrónicos son una herramienta útil para cualquier economía, agiliza las operaciones y rompe con toda frontera, el conocer de ellos se hace necesario y más aún





el poder aplicarlos de buena manera, y con la seguridad jurídica que el estado mismo garantice a ese tipo de contratación.

#### **4.6. Factores Académicos que incide en la inutilización de contratos electrónicos en Chimaltenango**

Los factores académicos entonces son todos aquellos hechos o actos que producen cambios en la educación de un individuo y que de los cuales repercuten en el desarrollo y evolución del conocimiento científico, así como económico y social de un pueblo o nación.

En el Departamento de Chimaltenango estos factores académicos han sido indicadores del poco conocimiento de instituciones tanto de carácter social, como de derecho, ya que como se estableció previamente la población cada vez es menos la preparación académica, el porcentaje de personas que logran terminar una carrera a nivel medio, un promedio de trescientas setenta y unas mil personas, no asiste a las escuelas y por consiguiente la educación se queda estancada.

Un contrato electrónico requiere para su formación y celebración de conocimiento técnico como científico en el tema, así que tanto la persona que ofrece como la aceptante deben de conocer en primer término del contrato que se desea celebrar, en segundo término tener conocimiento respecto de la firma electrónica, como se estableció en el capítulo tercero del presente informe final, es preocupante que únicamente sesenta y ocho mil habitantes del departamento de Chimaltenango llega a un nivel diversificado distribuidos en diferentes carreras que se ofrecen dentro de ese nivel.

A nivel universitario la población de Chimaltenango, un promedio de dieciséis mil seiscientos habitantes de este lugar llega a las universidades del sistema, ahora bien la educación del nivel diversificado y universitario, ha caído a un cuarto puesto de las peores educaciones en el mundo, dígase la educación Guatemalteca, es importante entonces establecer que la población Chimalteca si bien es cierto cumple con todo el pensum de



estudio hasta diversificado y llega a las aulas universitarias, estas no garantizan una educación superior, que compita con los altos estándares de educación en el mundo.

Al hablar de contratos electrónicos, se requiere un conocimiento en primer plano de derecho, derecho mercantil, derecho civil, y en segundo plano se requiere información suficiente en el área de informática, ya que en torno a esto gira el contrato electrónico, el fenómeno educativo, entonces evoluciona a raíz de la poca preparación en las aulas de estudio en todos los niveles, primaria, nivel medio, nivel diversificado y nivel universitario.

En Chimaltenango el conocimiento de computación en las aulas de primaria es escaso, ya que en muchas de las escuelas rurales no se cuenta con laboratorios específicos de computación para que los niños comiencen su vida informática, y menos contarán con áreas de internet, es interesante que a medida que la tecnología ha evolucionado, los niños hacen usos de teléfonos móviles inteligentes así mismo hacen uso de computadoras cuando les es posible adquirir una, entonces el problema ya no es enseñar el uso de un equipo de comunicación, como lo es una computadora, ya que los niños aprenden por su cuenta a usarla, en las aulas se debe de enseñar entonces sistemas operativos, software, programación dependiendo los niveles de preparación académica, y esto con el fin de que el conocimiento tecnológico dentro de Chimaltenango no se estanque y por el contrario cada vez sea mejor y de nuevos aprendizajes.

Los contratos electrónicos en las universidades, la enseñanza hacia los estudiantes, sobre las tendencias y actualizaciones para el faccionamiento de contratos electrónicos, desde cómo se realizan hasta toda la incidencia jurídica y sobre todo las consecuencias que con lleva. Esto con el fin de asegurar la creación de los contratos de la mejor manera y garantizando el buen uso de este tipo de contratos electrónicos.

En Chimaltenango aún no se cuenta con un área específica dentro del pensum de estudio de la facultad de derecho que trate de contratos electrónicos, y únicamente se limitan a apreciar la doctrina e instituciones que se aprenden en el derecho civil, y es lo que la mayoría de los egresados conoce, aun en Chimaltenango el contrato electrónico es algo

nuevo y requiere de información suficiente para poder aplicarlo tanto por los profesionales del derecho, como por los particulares o comerciantes.

El estado de Guatemala debe de crear la normativa legal aplicable a este tipo de contratos electrónicos, garantizando los datos informáticos que dentro de la red de internet se crean como garantizando la seguridad jurídica de los actos que las personas convienen en crear, se debe de proponer la iniciativa de ley que regule los contratos electrónicos del régimen jurídico aplicable al intercambio internacional y nacional de bienes y servicios.

Se propone que el estado les brinde seguridad jurídica al momento de realizar compras, en el que la oferta y la aceptación se transmiten por medios electrónicos y que el almacenamiento de datos sea completo, conteniendo todos los elementos de los contratos, conectados a una red de telecomunicaciones, y que cumplan con los requisitos legales aplicables a cada caso en concreto.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La tecnología en el departamento de Chimaltenango, trajo una serie de cambios que se han producido a través de los años, una de las consecuencias fundamentales es la contratación electrónica y la falta de una ley que regule con validez y eficacia el uso de los medios electrónicos, ya que el internet y otros medios electrónicos, ofrecen libertad donde las personas pueden vender, adquirir, o darse a conocer en sus actividades comerciales, de la cual el uso de ellas no nos da una seguridad jurídica brindada por el estado y no nos ofrece que sean hechos con fe y legalidad al momento de hacer uso de algún contrato electrónico. Es acá precisamente donde radica el problema, ya que en Chimaltenango existen factores tanto sociales, económicos como académicos que inciden en la inutilización de los contratos electrónicos.

Esta problemática que gira en torno al departamento de Chimaltenango, se soluciona en primer lugar en el ámbito social, ya que los habitantes de Chimaltenango tengan una confiabilidad respecto del contrato electrónico no siendo víctima de abusos en sus bienes o comercios, en segundo lugar en el ámbito económico el Estado de Guatemala debe velar porque la población de Chimaltenango tenga fuentes necesarias que hagan producir recursos económicos y con esto lograr que la tecnología llegue hasta los lugares en Chimaltenango donde su uso es escaso, y por último a nivel académico, regular el pensum de estudio en las universidades del país ofreciendo un nivel educativo competitivo que ofrezca a los habitantes de Chimaltenango el conocimiento de los contratos electrónicos.



## RECOMENDACIONES

En las facultades de Derecho, de las universidades del país, se debe de profundizar y acreditar un curso específico que trate asuntos de comercio electrónico, contratación electrónica, tanto el ámbito contractual civil como en la contratación mercantil, abordar temas de formalización de tales contratos, sus efectos jurídicos y procesales, medios de contratación electrónica así como las garantías que el Estado de Guatemala debiera de tener hacia los ciudadanos que realicen tales contratos electrónicos

En Chimaltenango el uso del contrato electrónico es inutilizado por la falta de preparación de informática por parte de sus habitantes, si bien es cierto se aprende a usar una computadora o teléfono celular, pero el conocimiento de informática respecto de los mismos es escaso, recomiendo a las autoridades del departamento de Chimaltenango crear centros de aprendizaje de manejo de software u operadores de datos, así como creación de páginas web y manejo de redes móviles.



## BIBLIOGRAFÍA

- ALVEÑO HERNÁNDEZ, Marco Aurelio, Díaz Menchú, Luis Ranferí. **Apuntes de Derecho Romano**. Pág. 191
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1998.
- COLIN, Ambrose y CAPITANT, Henry. **Curso elemental de derecho civil francés**. 7ª., edic. Madrid, Reus, 1957.
- CONTRERAS ORTIZ, Rubén Alberto. **Obligaciones y Negocios Jurídicos Civiles**. Parte especial: contratos. Guatemala: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Rafael Landívar. 2008.
- DE GÁSPERI, Luis. **Tratado de las obligaciones**. 1v.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1945.
- ESPÍN CÁNOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español**. 5v.; 2ª. ed.; Madrid, España: Ed. Revista de Derecho Privado, 1961.
- GETE ALONSO MARÍA DEL CARMEN, **La Ley**, citada por Carlos Soto Coaguila en la contratación electrónica, Comercio electrónico, Ricardo Luis Loren zetti y Carlos Soto Coahuila, Lima Editorial Ara y Editorial temis Bogotá, 2003.
- MANUEL OSORIO. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. 7ma ed. Buenos Aires República de Argentina: Editorial Claridad 1984.
- PERALES VISCASILLAS Mª. **Formación del contrato electrónico**, en *Régimen Jurídico de Internet*, coords. Cremades J., Fernández-Ordóñez, M.A. e Illescas, R., La Ley, Madrid, 2002,

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. 5t.; Madrid, España: Ed. Pirámide, S. A., 1976.

<http://www.censo.gt> (consultado 15/12/2019 15:10)



### **Legislación:**

**Constitución Política De La República De Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

**Código Civil,** Decreto Ley número 106, del Congreso de la República de Guatemala.

**Código de Comercio,** Decreto número 2-70, del Congreso de la República de Guatemala.

**Código de Notariado,** decreto número 314, del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley para El Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas,** Decreto número 47-2008, del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley que regula los documentos y firmas electrónicas y las entidades de certificación en el comercio electrónico, y el intercambio de documentos electrónicos.** Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Ley No. 43, 2001.

**Ley de firmas y certificados digitales.** Ley No. 27269. Perú (s.f.)

**Ley 16.736 Presupuesto Nacional.** Donde les dan validez jurídica y valor probatorio a los contratos electrónicos al igual que los contratos convencionales de la ley, cuando estos sean tramitados por medios electrónicos. Uruguay, 5 de enero de 1966.

**Ley firma digital.** Decreto 2628, regula el empleo de esta y su eficacia jurídica...  
Argentina, 2002.

